PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda. En Provincias, en todas las Administraciones princia

Pales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de 12 tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIOS

MADRID	Por un mes, pesetas.z.	ŧ
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR Extranjero	Por tres meses	30

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitióndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Exemo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la comunicacion inserta en la GACETA de ayer, referente al donativo hecho por el Senado con destino á la Caja especial de huérfanos é inútiles de la reciente guerra civil, se reproduce á continuacion rectificada:

«Exemo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun me hacen saber los Señores Secretarios del Señado, este alto Cuerpo, á propuesta de la Comision de gobierno interior, ha acordado contribuir con 30.000 pesetas al fondo de la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; cuya cantidad ofrece entregar cuando y en la forma que se pida, y con lo cual asciende la suma hasta ahora suscrita á 1.074.548 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.298.195 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.»

Exemo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Crédito Moviliario Español ha puesto á mi disposicion un talon á cargo del Banco de España por valor de 10.000 pesetas, y el Sr. Marqués de Francos, Brigadier de cuartel en esta Corte, 720 pesetas, importe de dos mensualidades del haber que disfruta, con destino ámbas cantidades á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, siendo la entregada por el mencionado Brigadier á nombre propio y de su señora esposa; con lo cual asciende ya la suma hasta ahora suscrita á 1.085.268 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.341.075 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Exemo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Exemo. Sr. D. Ignacio de Sabater, á nombre de las Fábricas de gas de la Compañía central, me ha entregado en el dia de hoy la cantidad de 5.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual el importe de las suscriciones asciende á la suma de 4.090.268 pesetas y 75 céntimos, ó sean 4.364.075 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ley.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento, con aplicacion al art. 1.º, cap. 6.º de su presupuesto de gastos, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 500.000 pesetas, destinado exclusivamente á la extincion de la langosta.

Art. 2.º Se declara la permanencia del expresado crédito hasta su total inversion en el servicio á que se destina.

Art. 3.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Joaquin María Paz, sustituido posteriormente por el Dr. D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Ramon Malla, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real órden de 21 de Octubre de 1875, por la cual, dejando sin efecto varios decretos del Gobernador de la provincia de Castellon de 8 de Marzo del mismo año, se declaran cancelados los expedientes de registro nominados El Interés, El Amor y El Honor, y se dispone sigan su curso los titulados San Enrique, San Ramon y San Federico.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que con fecha 3 de Febrero de 4875 recurrió D. Ramon Ferrer al Gobernador de Castellon solicitando tres registros mineros de carbon cretáceo de 90, 75 y 100 hectáreas respectivamente, con los nombres de San Enrique, San Ramon y San Federico, sobre labores antiguas de los ya caducados y que fueron conocidos con los títulos de San Magin, San Pablo y San Ricardo, haciendo la designacion de cada uno de los primeros en la forma debida:

Que admitidas las indicadas solicitudes, se notificaron las providencias de admision, previniendo al registrador que en el término de 30 dias habia de presentar el permiso del dueño de los terrenes pretendidos, habiéndose publicado aquellas solicitudes en el *Boletin oficial* de la provincia de 12 del mismo mes de Febrero:

Que trascurrido el término de los 30 dias sin que Don Ramon Ferrer hubiese presentado el permiso del dueño de los terrenos, segun se le tenia prevenido, el Gobernador con fecha 8 de Marzo siguiente declaró cancelados y sin curso los expedientes de los registros mineros San Enrique, San Ramon y San Federico, como comprendidos en el art. 28 del reglamento vigente de minas:

Que el registrador, fundándose en la imposibilidad de obtener dicho permiso á causa de los obstáculos que para

ello se presentaban, nacidos de la insurreccion carlista, y en disposiciones que citaba de la ley de 4 de Marzo de 1868 y de las bases generales de 29 de Diciembre del mismo año, de las que deducia que tal permiso no era necesario para la continuacion de los expedientes que tenia promovidos, solicitó se le declarase exento de la presentacion del mismo, ó en otro caso se le dispensase la falta de presentacion hasta que hubiese de practicar trabajos en los terrenos de sus registros; cuya solicitud fué denegada por el Gobernador, teniendo en cuenta que ya se habia declarado la cancelacion de los expedientes de los registros San Enrique, San Ramon y San Federico, y que sobre los terrenos de estos se habian hecho nuevos registros por Don Ramon Malla con los nombres de El Interés, El Amor y El Honor:

Que promovido recurso de alzada para ante ese Ministerio contra los decretos de cancelacion expedidos por el Gobernador en 8 de Marzo por D. Ramon Ferrer, oida la Junta superior facultativa de Minas y de conformidad con su dictámen, se dictó la Real órden de 21 de Octubre del citado año 1875, por la cual se han revocado los decretos apelados, y se declaran fenecidos los expedientes promovidos por D. Ramon Malla para los registros El Interés, El Amor y El Honor, disponiendo sigan su curso en forma legal los correspondientes á los titulados San Enrique, San Ramon y San Francisco:

Que contra la expresada resolucion se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa en nombre de Don Ramon Malla, cuya representacion la tiene hoy el Doctor D. José Leopoldo Feu, solicitando se consulte la revocacion de la misma, apoyando esta solicitud en la ley de 4 de Marzo de 1868;

Y que el Fiscal de S. M. se opone á la admision de esta demanda fundándose en que el caso que la da motivo no se halla comprendido en los artículos 89 de la ley y en el 86 del reglamento de minas, y en que la órden impugnada no tiene el carácter de definitiva.

Vistos los antecedentes referidos:

Considerando que el peticionario de los registros mineros titulados El Interés, El Amor y El Honor no pudo adquirir ni adquirió derecho alguno con la presentacion de las solicitudes de los registros indicados, puesto que pretendia terrenos que ya estaban registrados anteriormente por los de igual claso San Enrique, San Ramon y San Francisco, cuyos expedientes no debieron estimarse definitivamente cancelados ínterin no se resolviese por el Ministerio de Fomento el recurso de alzada promovido contra los decretos del Gobernador de 8 de Marzo de 1875 por el dueño de dichos registros D. Ramon Ferrer; y que por lo tanto no se ha lesionado derecho alguno del demandante que pueda dar motivo á la via contenciosa de que ha hecho uso con su demanda:

Considerando, por otra parte, que las órdenes que declaran la cancelacion y fenecimiento de los expedientes de registros mineros y disponen la continuacion en forma legal de otros que se hayan promovido sobre terrenos á que les primeros se refieran no tienen el carácter de definitivas, puesto que los interesados en aquellos pueden seguir gestionando en favor de sus intereses y de los derechos de que se crean asistidos hasta oponerse á la concesion del título de propiedad de la mina cuyos terrenos tengan solicitados, segun jurisprudencia establecida en varias decisiones de este Consejo, ajustadas á las prescripciones de la ley vigente de minas y dispesiciones de su reglamento:

Y considerando que, además de estos fundamentos, el caso que origina la actual demanda no se halla comprendido entre los que determina taxativamente el art. 89 de la referida ley, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para su ejecucion, disposiciones que no han sufrido alteracion por las bases generales de 29 de Diciem-

bre de 1868, antes bien han sido confirmadas por el artículo 32 de las referidas bases;

La Sala opina que no procede la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

-----MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta núm. 537, que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Setiembre último, participando que, habiendo expedido pasaporte con fecha 2 de Mayo de 1874 al Teniente de infantería D. Meliton Gonzalez Trejo para que pudiera venir á la Península en uso de ocho meses de licencia para asuntos propios, que le fueron concedidos por órden de 20 de Enero del mismo año; y no habiéndose presentado en esas Islas á pesar del tiempo trascurrido desde que espiró el tiempo de la referida licencia, ha dispuesto V. E. que sea dado de baja en ese Ejército con sujecion á las disposiciones vigentes. En su vista, y resultando que el interesado no ha justificado su existencia en forma alguna en la Península, siendo por tanto desconocido su paradero, segun ha manifestado á este Ministerio el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar en 20 de Enero próximo pasado; S. M., á la vez que aprueba la determinacion de V. E., se ha servido resolver que el Teniente D. Meliton Gonzalez Trejo sea dado de baja definitivamente en el Ejército; disponiendo además que se publique esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Julio de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á los Notarios del distrito de la Audiencia de Pamplona que comprende el adjunto estado incursos en la pérdida de sus respectivos oficios; lo cual llevará á efecto inmediatamente el Presidente de la referida Audiencia, dando parte á esa Direccion en cada caso particular de haberlo así verificado, y remitiendo los títulos recogidos para su cancelacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Estado á que se refiere la órden anterior, comprensivo de los Notarios que, hallándose en pueblos ocupados por fuerzas carlistas, no se presentaron ante los respectivos Jueces de primera instancia para los efectos del Real decreto de 5 de Julio

Nombres de los Notarios

Punto de residencia

	- I
PROVINCIA DE NAVARRA.	
Partido de Aoiz.	
D. Felipe Miranda	Cáseda.
Partido de Estella.	
D. Santos Sanchez D. Diego Azagra D. Atanasio Barrena D. Fermin Los-arcos D. Pedro Zúñiga D. Remigio Logroño	Luquin. Artavia. Viana. Mendoza.
D. Joaquin Garnica	Allo.
Partido de Pamplona.	3
D. Fermin Ariztegui. D. Angel Larrumbe. D. Vicente Lanz. D. Fermin Muruzábal. D. Lino Ochoa.	Elizondo. Vera. Leiza. Adios. Obanos,
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA. Partido de San Schastian.	
D. Sebastian Hendaya	Usurbil.

Nombres de los Notarios.	Punto de residenc
Partido de Folosa.	
D. Fidel Malcorra	Villabona.
D. Martin José Mendia	Villafranca.
Partido de Vergara.	
D. Antonio María de Lili	Anzuola.
D. Miguel de Izaguirre	Zumárraga.
D. Julian Andonaegui	Motrico.
D. Manuel de Arrate	Vergara.
Fartido de Azpeitia.	
D. Miguel Antonio Otaegui	Motilúa.
D. Nicasio Eizmendi	Azpeitia.
D. Joaquin Maria de Irimo	Cegama.

Exemo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del provecto de division judicial del distrito de la Audiencia de Sevilla, formado por esa ilustrada Comision de su digna presidencia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870, se ha servido disponer, conforme á lo acordado en órden de 5 de Marzo de 1874, que dicho proyecto se publique en la GACETA DE Madrid, remitiéndose además ejemplares del mismo á la Sala de gobierno de la referida Audiencia y á las Diputaciones de las provincias que comprende á fin de que manifiesten á este Ministerio lo que estimen conveniente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

El Subsecretario. Victor Arnau.

Sr. Presidente de la Comision de division territorial de España en lo judicial.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Descripcion Geográfica y estadística.—La provincia de Cádiz es litoral y de primera clase: corresponde en lo militar á la Capitanía general de Sevilla, en lo marítimo al Departamento de su nombre, y en lo judicial á la Audiencia de Sevilla. Consta de 45 Juzgados, de los cuales dos radican en la capital; dos en Jerez de la Frontera, y los restantes en Algeciras, Arcos de la Frontera, Chielana, Grazalema, Medina-Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y San Roque, comprendiendo 44 Ayuntamientos y 401.700 habitantes en una extension superficial de 7.276 kilómetros cuadrados.

Límites.—Confina al N. con Huelva y Sevilla, al E. con Málaga, al SE. con el Mediterráneo y al SO. y O. con el Océano Atlántico. No describiremos el límite oriental con la provincia de Málaga por haberlo hecho ya al describir esta última. Descripcion Geográfica y Estadística.—La provincia de

cia de Málaga por haberlo hecho ya al describir esta última. El límite N. empieza al pié de la sierra Terril, cerca del orígen del arroyo Salado, y despues de cortarle varias veces, si-gue por la cumbre que le separa del rio Guadalporcuno hasta su confluencia cerca de la venta de Zaframagon; se prolonga despues por la orilla izquierda de este rio, asciende á la sierra de Lijar y baja luego al Guadalete, cuya márgen derecha limita la provincia que nos ocupa hasta las cercanías de Villamartin. Desde este punto la línea de demarcacion sigue hácia el NO., subiendo á la divisoria principal de la sierra de Al-godonales y continúa por ella hasta la sierra de Gibalbin, por cuyas faldas septentrionales se prolonga, pasando por la laguna del Tallo, caño de la Romanica y marisma de Capitas; desde aqui se dirige en línea recta al caño del Yesero, que si gue hasta la orilla izquierda del Guadalquivir (brazo del E.), continuando por ella hasta la reunion de los dos brazos que forman la Isla Mayor, donde concurren las líneas de contorno de las tres provincias de Sevilla, Cádiz y Huelvr.

Estas dos últimas quedan separadas por el cáuce del Guadalquivir hásta la desembocadura de este rio en el Océano.

Los defectos más notables que presenta la demarcación del

territorio asignado á la provincia que nos ocupa, se deducen fácilmente de la descripcion de su contorno, que, en la parte N. debiera haberse ceñido á la divisoria del Guadalquivir y Guadalete, y en la oriental debiera coincidir con la sierra de Ubrique, divisoria derecha del Guadiaro, y no desmembrar la cuenca de este rio para incorporar á la provincia de Cádiz un trozo de su vertiente derecha que con preferencia debiera pertenecer á la de Málaga.

Orografía.—El suelo de la provincia es poco accidentado en su mayor parte, áspero hácia el NE., constituyendo sus cerdilleras más importantes las últimas ramificaciones del sistema Penibético. La agrupacion principal de su sistema oro-gráfico se encuentra en el territorio de los Juzgados de Olvera Grazalema, cruzados de diverso modo por las estribaciones de las sierras de Algodonales y de Ubrique. La primera corona con sus derivaciones toda la parte septentrional de la provincia, constituyendo la divisoria derecha del rio Guadalete, y la segunda se extiende por la region occidental de la provincia, ramificándose como luego veremos.

La divisoria general de la sierra de Algodonales se marca primero por la cúspide de las de Olvera y de Montellano, per-tenecientes á la provincia de Sevilla; y despues por el límite de esta última con la de Cádiz, variando luego bruscamente de direccion hacia el SO., sin presentar accidente alguno digno de mencion hasta el puerto de Rebentones. Desde aquí es conocida con el nombre de sierra de Gibalbin, y se interna en la provincia que nos ceupa; disminuye luego considerablemente de altura, forma las sierras de Jerez ó San Cristóbal y termi-na al N. del puerto de Santa María, cerca de la desembocadura del Guadalete. Esta divisoria no destaca hácia el S. estribo alguno digno de mencionarse.

La sierra de Ubrique, divisoria izquierda de la cuenca del rio Guadalete, se apoya en la anterior, hácia el límite de las tres provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz. Se marca hácia el S., dentro de esta última, por la sierra Mollina, cerro de la Atalaya, los Cotos y los Frondones, internándose luego en la de Málaga y volviendo á la de Cádiz en el puerto de Pedenales. Desde aquí sigue hácia el O. por el puerto de las Palomitas y forma al S. de Grazalema la sierra del Endrinal, cuyas vertientes septentrionales forman en su origen al Guadalete. Desde la sierra del Endrinal, la divisoria que nos ocupa se dirige al S. por el cerro del Cao á enlazarse con la sierra de

Libar, estribacion suya. Cambia luego de direccion hácia el O. y SO.; sus accidentes más notables en órden sucesivo son: el monte Berrueco, sierra de Bañuelos, sierra de la Gallina, Puerto Quejigal, Puerto de Hortela y Pico del Aljibe; desde aquí se dirije al N. y NO. por el Picacho y sierra de las Cabras y del valle que deslindan los Juzgados actuales de Jerez y Media Sidagia, sa interna an el tamitario del segundo ner y Medina-Sidonia; se interna en el territorio del segundo por el S. de Paterna y disminuye de altura extinguiéndose al S. de Puerto-Real.

Esta divisoria presenta numerosas é importantes ramifica-

ciones dentro de la provincia de Cádiz.

El primer contrafuerte se presenta en direccion al O.; arranea del Granadal, separa el arroyo Salado del rio Guadal-porcuno y da asiento á la villa de Olvera, cabeza de Juz-

El segundo, que separa al Guadalete de su tributario el Guadalporcuno, forma el monte Corto, sierra del Jaral y de Lijar, en cuyas faldas meridionales se asienta el pueblo de

Algodonales.
Otro estribo importante arranca de la sierra del Endrinal hácia el O., forma la del Pinar, la de la Espuela al N. del Bosque, la de Pajarete al N. de Prado del Rey, ramificándose luego en varios ramales. El primero se dirige hácia Arcos de la Frontera, por el Monte Quemado; forma luego las sierras de Santiscal, La Rábita, y Ballejo, extinguiéndose á orillas del rio Majaceite, tributario del Guadalete. El segundo forma la sierra del Arnar en dirección SO. Los demás ramales de este estribo no tienen importancia, sobre todo para el objeto que motiva esta descripcion.

Al NO. de Corres de la Frontera destaca la divisoria

principal otro contrafuerte conocido con el nombre de Sierra de Libar, y que sirve de límite á la provincia de Cádiz.

Del Pico del Aljibe arranca otra derivacion importante hácia el S. que en la loma de Sao se bifurca. Uno de los ramales, divisoria izquierda del rio Barbate, se dirige al S., formando la sierra de la Gitana, Loma del Padron, Sierra de Zamona y Amarguilla, ramificándose á su vez en numerosos estrios y contrafuertes que no tienen importancia para nues-tro objeto. El segundo de dichos ramales, divisoria entre las cuencas del Guadiaro y Guadarranque, se dirige al SE. por el Puerto del Toro, Cerro del Altobacar y sierra de Cámara, y se extingue hácia la desembocadura del Guadalete.

Finalmente, de la divisoria izquierda del Guadalete, al S. de Medina-Sidonia. parte la que deslinda por el O., la cuenca del rio Barbate, sin que ofrezca en todo su desarrollo acciden-

tes dignos de mencionarse.

Son muchos los estribos que, derivándose de todos y ceda uno de los mencionados, accidentan la provincia de Cadiz, dando origen á multitud de torrentes, ramblas y arroyos que alimentan los más importantes rios del territorio; y omitimos su enumeracion por no ser necesaria para el objeto que motiva

Hidrografía.-El Guadalete es el rio más importante de la provincia. Lo forman varios rios y arroyos que bajan de las sierras de Algodonales, Ubrique y Pines, y que surcan el territorio del Juzgado de Olvera; citaremos de entre ellos el rio Primor ó Salado, cuyo cáuce va gran treeho por la provincia de Sevilla; los rios Guadalporcuno y Zahara que nacen y corren en el territorio del Juzgado de Olvera, y el arroyo Molino, que, naciendo en la provincia de Málaga, alimenta al de Zahara. El Guadalete corre luego hácia el E., deslindando la provincia para por Puesto Sorrapo paretre en el Lugado de provincia, pasa por Puerto Serrano, penetra en el Juzgado de Arcos de la Frontera y riega las vegas de Villamartin, Bornos y Arcos. En el punto llamado La Pedrosa se le incorpora el rio Majaceite, que naciendo en la sierra de Libar, atraviesa el Juzgado de Grazalema y separa luego en una corta extension los términos judiciales de Arcos y Jerez de la Frontera, y limita al S. el de Arcos. El Guadalete se interna en el segundo, y al penetrar en el del Puerto de Santa María, se divide en varios brazos, desaguando en el Océano cerca de aquella ciudad. Los afluentes del Guadalete, por una y otra márgen, son de poca importancia, exceptuando el rio Majaceite, que ya hemos descrito. Algunos son de curso muy extenso, que ya hemos descrito. Algunos son de curso muy extenso, como el arroyo Gibalbin, que se une al del Pilar en los llanos de Caulina, partido judicial de Jerez, y el rio Salado de Espera, que corre por el Juzgado de Arcos. Los arroyos Mazagan y Benajema surcan el término de este último Juzgado y son afluentes del Majaceite. Los demás arroyos que alimentan al rio Guadalete son tan numerosos como poco importantes.

Los dos ramales en que se bifurca la divisoria izquierda del Guadalete, al S. de Madina-Sidonia, limitan una vertiente litoral que surcan succesivamente los rios Zurraque.

litoral que surcan sucesivamente los rios Zurraque, Irio ó Salado de Medina y los arroyos Campano y Salado de Conil. El primero nace en la falda oriental del cerro del Barroquejo, recibe aguas de las pequeñas lagunas del Taraje y del Comisario, y desemboca en el canal de Santi Pietri, que forma la isla de Leon, donde se asientan Cádiz y San Fernando. El rio Irio ó Salado de Medina, formado por los arroyos Sotillo, del Almendron y Salado, procedentes del término judicial de Medina-Sidonia, se interna en el de Chiclana, pasa por esta cabeza de Juzgado y desemboca en el mismo canal de San'ti Pietri. Los demás arroyos de la vertiente que nos ocupa no merecen

descripcion por su poca importancia. El rio Barbate desciende de la divisoria izquierda del Guadalete, en la parte que separa los Juzgados actuales de Jerez y Medina-Sidonia, pasa por Alcalá de los Gazules, forma la laguna de la Jauda, corre luego hácia Vejer de la Frontera, y atraviesa hasta su desembocadura en el Oceano Atlantico ter-renos pantanosos. Afluyen al Barbate, entre otros ménos importantes, los arroyos Archuelo y del Rocinejo de su vertiente izquierda, y el rio del Alamo y arroyo de Valdemedina de su derecha. A la laguna de la Jauda afluyen otros muchos poco importantes.

Entre la divisoria izquierda de la cuenca del Barbate y el estribo que destaca desde la loma de Sao hasta la desembocadura del Guadiaro, queda comprendida otra vertiente litoral, dividida en dos por la sierra de Rompe-Coche, y cuyos thalwegs respectivos ocupan el arroyo de las Cañas y el rio Guadarranque. El primero afluye al rio Palmones, que baja del puerto de la Dehesilla y juntos desaguan en la bahía de Algeciras; el segundo, conocido en su origen con el nombre de rio Jimena, pasa por Castellar de la Frontera y desagua tambien en la bahía de Algeciras.

Todos los rios anteriores, y los muchos que no citamos por carecer de importancia, desembocan en el Atlántico; en el Mediterráneo sólo desagua el Guadiaro. Este rio, cuya cuenca pertenece en parte á la provincia limitrofe de Málaga, nace en las faldas meridionales de la sierra de Ubrique, y deslindaria la provincia que nos ocupa á no ser porque algunos de los Ayuntamientos situados en su orilla derecha tienen parte de sus términos municipales al otro lado del rio y viceversa. El único afluente de este rio, cuya cuenca pertenece á la provincia de Cádiz, es el Hozgarganta, que nace en las faldas occidentales del pico del Aljibè, pasa por Jimena de la Frontera y se une al Guadiaro no léjos de la costa. El Hozgarganta á su vez recibe las aguas de numerosos torrentes, ramblas y arroyos que descienden del monte Berrueco y sierras de Bañuelos y de las Gallinas.

Surcan además el territorio de la provincia de Cádiz multitud de afluentes de los rios mencionados, y cuya enumeracion, sobre ser difícil, seria impertinente para el objeto de nuestro

Existen en esta provincia las siguientes

VIAS DE COMUNICACION. - FERRO-CARRILES.

El de Sevilla á Cádiz pasa por Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Puerto-Real y San Fernando. En las cercanías de Puerto-Real empalma un ramal al Trocadero.

TRAMVIA.

El de Puerto-Real al puente de Suazo.

Carreteras de primer órden.

De Madrid á Cádiz; pasa por Jerez de la Frontera, Puerto de Santa Maria, Puerto Real y San Fernando.

Carreteras de segundo órden.

De Cádiz á Málaga. De Jerez de la Frontera á Ronda.

La primera pasa por Chiclana, Conil, Vejer de la Frontera, Tarifa, Algeciras y San Roque.

La segunda por Arcos, Bornos, Villamartin, Prado del Rev. El Bosque y Grazalema.

Carreteras de tercer órden.

De Chiclana á Jimena. De Arcos á Vejer de la Frontera. De Villamartin á Cabezas de San Juan. De Benaocaz á Utrera.

De Villamartin á Olvera.

De San Roque al confin de la provincia de Sevilla.

Del Puerto de la Lobita á Conil.

De Puerto de Santa María á Rota. De la del Puerto de Santa María á Rota á Sanlúcar. De Jerez de la Frontera á Sanlúcar.

41. De Palmones á Barrios.

La primera empalma con la de segundo órden de Cádiz á Málaga, y va por Medina-Sidonia y Alcalá de los Gazules.

La segunda pasa por Paterna y Medina-Sidonia.

La tercera empalma con la de Jerez de la Frontera á Ronda.

La cuarta pasa por el Bosque.

La quinta está sin estudiar, pero deberá cruzar los térmi-

nos municipales de Puerto Serrano y Algodonales.

La sexta está tambien sin estudiar.

La sétima está en estudio. La octava está construida.

La novena empalma con la anterior.

La décima pasa por Sanlúcar, y

La undécima está en estudio.

Caminos carreteros y de herradura.

Los caminos carreteros más notables que han de quedar sustituidos por las carreteras de tercer orden no construidas

4.° El de Vejer de la Frontera á la aldea de Facinas. 2.° El de Villamartin al límite de la provincia por Olvera.

El de Algeciras á San Roque.

Los caminos de herradura que unen entre si los pueblos de esta provincia se hallan por lo general en buen estado, y solo apreciaremos su importancia relativa cuando convenga al ob-

jeto que nos ocnpa. Division judicial.—Si las especiales condiciones del territorio de Cádiz hacen sumamente fácil el estudio de la provincia, que, siendo de las más pobladas, es de las que cuenta ménos Ayuntamientos; la viciosa demarcacion de sus términos municipales y la agrupacion de sus más importantes pueblos, dentro de una determinada y pequeña region, harán sumamente difícil, si no imposible, una distribucion conveniente y proporcionada de poblacion, territorio y trabajo judicial. Estudiando las principales cuencas de la provincia, vemos que la del Guadalete comprende los Juzgados de Jerez, Arcos, Santa María, Grazalema y Olvera, á los que hay que agregar el de Sanlúcar, no sólo porque la divisoria que le separa del Guadalete es insignificante, sino porque lindando con Sevilla, Huelva y el Océano, no puede formar por si solo partido. El allo Cuadalete es consente de co valle del Guadalete cuenta así con poblacion y territorio suficientes para establecer en él dos partidos. Cádiz ha de ser capital de otro; y como las importantes poblaciones de Algeciras, Tarifa y San Roque quedarian muy desamparadas si alguna de ellas ú otra convenientemente situada no fuese erigida en capital de partido, resulta que tomando por base la cuenca del Guadalete para la division territorial de la provincia de Cádiz, deben establecerse en ella cuatro Tribunales, si no se ha de perjudicar la conveniencia de sus principales centros de poblacion. Pero el trabajo judicial de esta provincia es escaso en relacion con su vecindario, siendo al parecer excesivo el indicado número de cuatro Tribunales; por cuyo metivo estudiaremos otra solucion sobre distinta base para conciliar en le recibile des el contra concentrar le contra cont

posible todos los intereses legítimos.

La cuenca del Barbate sigue en importancia á la del Guadalete, pero su poblacion es insuficiente para constituir un partido, y para completarla seria menester agregarle territorio de sus limítrofes, y este no se puede tomar de la del N. que corresponde al Guadalete, no sólo porque existe el obstáculo de la divisoria, sino porque se interpone el término municipal de Jerez, y habria necesidad, para evitar su fracciona mionto de incluir forcero en Murcipio en con control de meneste de la deservada de meneste de meneste de la deservada de meneste de mene miento, de incluir integro su Municipio, y en su virtud los dos Juzgados que le constituyen, llegando las consecuencias al extremo inconveniente de incorporar también todo el de Sanlúcar de Barrameda por las razones que ántes hemos dicho, resultando así una extensa y alargada faja en sentido de SE. à NO., que si bien contendria poblacion y trabajo suficientes para un partido, seria absurda y monstruosa bajo todos conceptos, como se comprende fácilmente por la siguiente observacion. La capital de todo partido debe situarse en el centro de su territorio y ser á la vez la más importante del mismo, y en el caso presente el centro coincide con la divisoria de las dos cuencas, en donde sólo podrian elegirse para capital Paterna de Rivera ó Medina-Sidonia, á las que quedarian subordinadas poblaciones tan principales como Vejer, Sanlucar y Jerez. Esta consideración basta, como dijimos ántes, para que no intentemos siquiera tomar parte alguna de la cuenca de Guadalete con objeto de completar lo que faltaba á la del Barbate. No queda, pues, otro medio que buscar esa porcion de territorio en el situado al E. ú O. de la indicada cuenca del Barbate: y no debiendo contarse con el primero porque corresponde al par-tido que necesariamente ha de establecerse en Cádiz, habrá que recurrir al segundo, formado por los Juzgados de San Roque y Algeciras, y que por si solo no puede constituir parti-do por su escasa poblacion y trabajo, resultando de otro mo-do aislado en el extremo S. E. de la provincia.

De aqui se deduce tambien otra solucion de cuatro partidos, porque en la cuenca del Guadalete dijimos que debian establecerse dos, y uno en la capital de la provincia, lo cual demuestra que las condiciones topográficas y la manera de hallarse distribuida la poblacion, exigen forzosamente el establecimiento de los cuatro partidos indicados.

Si prescindiendo de las cuencas tomamos por base la zona litoral que ocupan los Juzgados de Sanlúcar, Puerto de Santa Maria, Cádiz, San Fernando, Chiclana, Algeciras y San Roque, veremos aparecer la misma solución de cuatro partidos. En efecto, sabemos que la manera más adecuada de dividir las indicadas zonas corresponde al sistema de normales ó perpendiculares á la costa; sabemos tambien que en la capital de la provincia debe residir un Tribunal, y con estos datos pode-mos ver cuántos partidos deben establecerse á lo largo de aquella, sujetándolos á la condicion de que no rebasen los límites de vecindario asignables. Incorporando á los Juzgados de Cádiz los situados al N., ó sean los de Sanlucar y Puerto de Santa María, así como sus limítrofes San Fernando y Chiclana, hallamos exceso de poblacion para constituir un solo partido; de igual manera sucede si se agrupan los del SE : de modo que es indispensable establecer uno en el centro ó sea en Cádiz y otros dos laterales, dividiendo al efecto la zona de costa en tres fajas. Y como en el interior de la provincia quedan aun todos los Juzgados que ocupan la parte de las cuencas del Guadalete y Barbate, cuya poblacion no supera el límite asignable á un partido, resulta ser indispensables cuatro, y pudiendo el territorio considerarse inscrito en un triángulo cuyo lado mayor fuera el de la costa, quedaria dividido por medio de una línea paralela á esta y dos normales á la misma que separarian respectivamente el partido situado en el interior de los tres litorales; demostrándose así lo que repetidamente se ha dicho, que deben ser cuatro los partidos de la provincia.

Sólo resta designar las capitales de estos partidos y marcar sus límites para constituirlos definitivamente. Siendo forzoso establecer en la capital de la provincia la

de un partido, aparece indicada para serlo de otro la ciudad de Jerez, por exigirlo así, no sólo las condiciones topográficas de que hemos hecho mérito, sino tambien su reconocida importancia y ventajosos medios de comunicacion, y en este supuesto se debe formar el de Cádiz uniendo á sus actuales Juzgados los de San Fernando y parte del de Chiclana, y el de Jerez con los suyos, el de Sanlucar de Barrameda y el del Puer-to de Santa Maria. Formados así estos dos partidos, debe constituirse el tercero, segun lo expuesto anteriormente, en la re-gion superior de la cuenca del Guadalete, con los Juzgados de Arcos de la Frontera, Grazalema, Olvera, y parte del de Medina-Sidonia, teniendo por capital la del primero por ser la más importante, mejor comunicada, y que más se aproxima á los verdaderos centros de poblacion y figura. Nos abstencemos por ahora de designar la parte del Juzgado de Medina-Sidonia que ha de pertenecer al Tribunal de Arcos, así como la del de Oniclana que corresponderá al de Cádiz, porque depende de la

capital que se elija para el cuarto partido.
Constituidos los de Cádiz, Jerez y Arcos, restan los Juzgados de Algeciras, San Roque y parte de los de Chiclana y Medina-Sidonia para formar el cuarto y último; y desde luego ocurre fijar la capital del mismo en Vejer de la Frontera, atendinado de la capital del mismo en vejer de la Frontera, atendinado de la capital del mismo en de la capital de mismo en vejer de la Frontera, atendinado de la capital diendo á que si bien no es el más centrico ni más importante de los del partido, con su eleccion se evita el grave defecto de que algunos pueblos queden más cerca de las capitales de los partidos vecinos que de la del propio. Y esta solucion es la que se detalla en el estado núm. 1.

Pero si bien militan en favor de Vejer las razones que de jamos expuestas, en cambio hay otras más poderosas que demandan la capitalidad para Algeciras, aun à trueque de no salvar por completo el expresado inconveniente. En efecto, si subsistiera la capitalidad en Vejer de la Frontera, resultaria perjudicada la inmensa mayoría de la población del partido por quedar á mayores distancias de las que naturalmente ha-bian de recorrer si se estableciera el Tribunal en Algeciras. Y no es esta la única razon que puede aducirse en favor de esta última ciudad. Algeciras no sólo es importante por su pobla-cion y riqueza, y por ser plaza fuerte, fronteriza á la de Gibraltar, sino que por su situacion próxima al peligroso Estrecho constituye un puerto de refugio, cuya circunstancia por si sola demanda y justifica la residencia en él del Tribunal de

su partido. Este debiera formarse solamente con los Juzgados de Algeciras y San Roque; pero no sumando estos poblacion y trabajo bastantes, ha sido necesario agregarles partes de sus inmediatos Medina-Sidonia y Chiclana de que ya hablamos, y son los pueblos de Vejer y Alcalá de los Gazules, cuya incorporacion, si bien puede causarles algun perjuicio, obedece á la conveniencia general de nivelar en cuanto sea dable la pobla-cion y trabajo de los Tribunales.

Los límites de les cuatro partidos serán, como se colige fácilmente, los mismos de los actuales Juzgados que los constituyen, á excepcion de los de Medina-Sidiona y Chiclana, que se ceñirán á los de los términos municipales de Alcalá de los Gazules y Vejer de la Frontera. Esta solucion se detalla en el

estado núm. 2 que se acompaña. Terminada la constitución definitiva de los partidos, vamos á ocuparnos de la subdivision de los mismos en circunscrip-

El primero, ó sea el de Cádiz, deberá constar de tres circunscripciones, porque si bien su extension superficial es pequeña, su poblacion muy condensada y cuenta con comunicaciones fáciles, circunstancias todas que aconsejan el mínimo de dos circunscripciones; en cambio la importancia del trabajo y más aun la base legal de la poblacion nos obliga á proponer las tres que quedan indicadas. En cuanto á sus cabeceras, deben establecerse dos en Cádiz y la otra en San Fernando; una de las primeras corresponde desde luego á Cádiz como capital del partido; y puesto que la población del casco de la ciudad rebasa el tipo máximo asignable á una sola circunscrip-cion, procede el establecimiento de otra, denominándose respectivamente de San Antonio y de Santa Cruz, nombres de sus actuales Juzgados, á los que vienen á reemplazar en un todo. La tercera, ó de San Fernando, se establece en esta ciudad por ser actual cabeza de Juzgado y la poblacion más importante, céntrica y mejor comunicada de la demarcacion; queda formada su circunscripcion con su actual Juzgado y la parte del de Chiclana que dijimos se incorporaba al partido de

El segundo ó de Jerez comprenderá, como el anterior, tres circunscripciones, porque aunque no tiene tanto trabajo y poblacion como el partido de Cádiz, en cambio su territorio es más extenso, la poblacion no está tan condensada, sus medios de comunicación no son tan abundantes y consta en la actualidad de cuatro Juzgados; razones todas que justifican cumplidamente la creacion de las tres circunscripciones.

Para deslindarlas y fijar sus cabeceras recordaremos que el partido de Jerez abraza la region inferior de la cuenca del Guadalete, un trozo de la vertiente izquierda del Guadalqui-vir correspondiente à su desembocadura y la zona literal que separa á ámbos rios. En este territorio se asientan cuatro Juzgados, de los cuales el de Sanlúcar corresponde en su totalidad à la vertiente del Guadalquivir; el de Puerto de Santa María á la desembocadura del Guadalete y á la zona litoral que le separa del Guadalquivir, y los dos restantes, pertenecientes à Jerez, à la cuenca del Guadalete. Con estos datos podemos fácilmente deducir cual es el territorio que debe ocupar cada una

de las tres circunscripciones del partido. Desde luego una de ellas ha de situarse en la cuenca del Guadalete, siendo su ca-becera Jerez, como capital del partido; otra tendrá por base la cuenca del Guadalquivir, que es de más importancia que la anterior, aunque sólo comprenda el partido un trozo pequeño de la misma; y finalmente, la tercera deberia situarse en la zona litoral que separa dichas cuencas; pero como esta zona litoral sólo comprende á Rota, que carece de poblacion y trabajo suficientes para constituir circunscripcion, es imposible admitirla, y por lo tanto se hace preciso situarla en una de las tirla, y por lo tanto se hace preciso situaria en una de las dos mencionadas cuencas, eligiendo aquella que ofrezca más poblacion y trabajo; circunstancias que reune la del Guadalete. Segun este raciocinio, puesto que dos circunscripciones han de tener por base la cuenca del Guadalete, y la otra, como ya hemos dicho, la del Guadalquivir, falta averiguar á cuál de ellas deberá unirse la zona litoral. Para esto convendrá que procedamos á constituirlas y deslindarlas: y empezando por la procedamos á constituirlas y deslindarlas; y empezando por la del Guadalquivir, desde luego se ocurre elegir á Sanlúcar de Barrameda para su cabecera en atencion á su importancia; riqueza, vecindario, situacion, buenas comunicaciones y ser actual achem de l'installation de l'instal tual cabeza de Jizgado. Si esta circunscripcion se compusiera unicamente de su actual Juzgado, resultaria sólo con 25.479 habitantes, miéntras que para las otras dos quedarian 81.428; descripciones que exige ampliar aquella con constituir de la desproporcion que exige ampliar aquella con la zona litoral li-mítrofe; teniendo además presente la circunstancia de que esta zona, que ya dijimos era insuficiente para constituirse por si sola, cfrece el único lado por don e aquella puede extenderse, y así resultará formada por su actual Juzgado y la poblacion de Rota correspondiente al del Puerto de Santa María, desapareciendo en cuanto es posible la desproporcion mencionada.

Hemos demostrado que las otras dos circunscripciones deben formarse con la cuenca del Guadalete, teniendo una de ellas su cabecera en Jerez; y para deducir ahora cuál debe ser ellas su cabecera en Jerez; y para deducir ahora cuál debe ser la residencia de la segunda, indicaremos que toda la población se halla condensada en Jerez y Puerto de Santa María, cuya última ciudad parece que debiera elegirse, no sólo por su importancia, sino tambien porque en Jerez se ha establecido ya una cabecera; pero atendiendo á que el Puerto de Santa María no encierra por sí solo población y trabajo suficientes para el objeto, al paso que Jerez cuenta con más del doble de ambos elementos, y recordando que su termino municipal es tambien inmensamente mayor; estas consideraciones, y la circunstancia importantísima y decisiva de estar ámbas ciudades á pocos minutos de distancia por el ferro-carril, nos induce á establecer tambien en Jerez la cabecera de la circunsduce à establecer tambien en Jerez la cabecera de la circuns-

cripcion que nos ocupa.

De este modo resultan formadas las dos circunscripciones de Jerez que llevarán los nombres de sus actuales Juzgados, San Miguel y Santiago, la primera comprendiendo tres décimos proximamente de Jerez y el Puerto de Santa María, y la segunda los siete décimos restantes de Jerez.

Hemos estudiado tambien otra solucion relativa á las circunscripciones del partido que nos ocupa, y que consiste en fijar la cabecera de una de ellas en el Puerto de Santa Maria, formándola con su actual Juzgado y el pueblo de Chipiona, comprendido en el de Sanlúcar, dejando en Jerez las otras dos constituídas por sus actuales Juzgados y el resto de Sanlúcar.

Esta combinacion, como la anterior, es aceptable porque presenta nivelados numéricamente los elementos de poblacion y trabajo en las tres circunscripciones; pero esa nivelacion es más aparente que real, y de ello nos convenceremos atendiendo à que en la primera solucion los dos Jueces instructores de Jerez ejercerán sus funciones sin recorrer más distancia que la que separa á esta ciudad de la del Puerto de Santa María, cuando sean llamados á este punto para entender en los asuntos judiciales que motiven sus 21.714 habitantes; miéntras que en la segunda habrian de salvar mayor trayecto por caminos ordinarios cuando hubieran de ir á Trebujena y Sanlúcar para instruir los sumarios que motiven sus 23.364 habitantes. De esta observacion se deduce que es más aceptable la combinacion primera; y esta consecuencia se confirma comparando las ventajas é inconvenientes de sus respectivas circunscripciones de Sanlúcar y el Puerto. Si se fija la cabecera en Sanlúcar de Barrameda, pertenecióndole los pueblos de su Juzgado y el de Rota, como hemos dicho, su Juez instructor sólo tendrá que administrar justicia fuera del actual Juzgado en el pueblo de Rota, que corresponde al del Puerto de Santa Maria; miéntras que estableciéndola en esta última ciudad quedaria factorista de Rota, reprindicado Chinispara includad quedaria factorista de Rota, con la constanta de Rota, con la constanta de Rota, su fuero de Rota, con la constanta de Rota, constanta de Rota, con la constanta de Rota, con mientras que estableciendola en esta última ciudad quedaria favorecido Rota y perjudicado Chipiona; y siendo la poblacion del primero de 7.256 habitantes y de 2.415 la del segundo, resultan perjudicados 5.441, que es la diferencia de los dos; pero si por favorecer á estas 5.441 personas se creara la circunscripcion del Puerto, tendriamos que Sanlúcar de Barrameda y todo su Juzgado, que suman 25.479 habitantes, resultarian perjudicados, haciendoles depender de Jerez y el Puerto. Y no se arguya que en el otro caso se lastimarian tambien los intereses de los abbitantes del último, porque si bien es cierto que que que on de compondo. habitantes del último, porque si bien es cierto que dependerian de Jerez, no lo es ménos que están á pocos minutos de esta ciudad por el ferro-carril, al paso que los de Sanlúcar in-vertirian algunas horas para ir al mismo punto, harian ma-yores gastos y sufririan mayores molestias. Por todo ello in-sistimos en que es más aceptable la solucion que se detalla en el cuadro núm. 2.

El tercer partido, ó sea el de Arcos de la Frontera, constará de dos circunscripciones, porque su poblacion y trabajo se hallan dentro de los tipos mínimos asignables, y en atencion á que comprende próximamente un tercio ménos que los dos anteriores. Si recordamos ahora que este partido corresponde cási en su totalidad á la region superior de la cuenca del Guadalete, procede establecer las dos indicadas circunscripciones, dividiendo aquella en dos fajas trasversales por medio de una línea normal ó perpendicular á la corriente que la produce. A ello se presta el limite que separa los actuales fuzgados de Olvera y Grazalema del de Arcos, no sólo porque coincide próximamente con la indicada direccion, sino tambien porque deja al E. los dos primeros Juzgados, que suman 42.665 hábitantes, y al O. el de Arcos y la parte del de Medina-Sidonia incorporada al partido, que reunen 48.480, obteniéndose de este modo la mayor nivelacion.

Respecto á las cabeceras de estas dos circunscripciones, deben ser Arcos de la Frontera, como capital del partido para la del O., y Grazalema para la del E. por ser actual cabeza de Juzgado y la que más se aproxima á los centros de poblacion

y figura. El cuarto y último partido, ó sea el de Algeciras, se dividirá como el anterior en dos circunscripciones por hallarse en circunstancias análogas respecto á los elementos de poblacion y trabajo; tendrá la cabecera de una de ellas en la ciudad de Algeciras como capital del partido, y la otra en San Roque por ser la única cabeza de Juzgado actual en su demarcación; se compondrán, la primera del Juzgado de Algeciras y las par-tes segregadas de sus limitrofes Medina-Sidonia y Chiclana; y la segunda del de San Roque, respetándose así cuanto es posible los intereses creados á la sombra de la actual division.

Terminado ya el deslinde de los partidos y circunscripciones de la provincia de Cádiz, sólo nos resta advertir que en los estados adjuntos se consignan los datos de poblacion y trabajo que les corresponden en las distintas soluciones estudiadas.

NÚM. 1.

PROVINCIA DE CADIZ.

D. D. D. D. C. D. C.	JUZGADOS ACTUALES	CIRCUNSCRIPCIONES		IERO Fanientos de	POBLAC	ION DE	ASUNTOS CR	IMINALES DE	ASUNTOS (CIVILES DE
PARTIDOS.	que comprenden.	en que se dividen.	Las circuns- cripciones.	Los partidos	Las circuns- cripciones.	Los partidos	Las circuns- cripciones.	Los partidos	Las circuns- cripciones.	Los partidos
Arcos de LAFRON- TERA	Arcos de la Fronte- ra y parte de Me- dina-Sidonia Grazalema y Olvera	ArcosGrazalema	7 43	80	35.622 43.665	78.287	98 81	} 179	7 3 62	435
Cádiz }	San Antonio	San Antonio Santa Cruz	0.2 0.2	4	35.760 35.761) 445.864	141 134	393	41% 46) 289
	San Fernandoy par- te de Chiclana	San Fernando.	3		44.343).	118)	431 1)
Jerez de	Santiago y par- te de San Mi- guel	Santiago	0'8		37.764) ·	148		155	
LA FRON- (TERA	Miguel y de Sanlúcar de Barrameda Puerto de Santa Ma-	San Miguel	୭.୧୭) 6	37.761	406.607	148	378	155	414
	ría y parte de San-(lucar de Barra- meda)	Puerto de San- ta María	3		31.085 /		82		401	
VEJER DE (21.5001145	6 1		54.389	00 812	476)	163)
TERA	Partes de Chiclana y de Medina-Si- donia	Vejer de la Frontera	4	10	36.458	90.547	98	274	69) 232)
		:	40	40	391.305	391.305	1.224	1.224	4.067	1.067

PROVINCIA DE CADIZ.

NÚM. 2.

	JUZGADOS ACTUALES	CIRCUNSCRIPCIONES	11	IRRO Mientos de	POBLAC	CION DE	ASUNTOS CR	ininales de	ASUNTOS (CIVILES DE
PARTIDOS.	que comprenden.	en que se dividen.	Las circuns- cripciones.	Los partidos	Las circuns- cripciones.	Los partidos	Las eireuns- eripciones.	Los partidos	Las circuns- cripciones.	Los partidos
Algeciras	Algeciras y partes de Chiclana y Me- dina-Sidonia San Roque	Algeciras	4 4	} 8	48.496 24.310	72.806	1 20	} &29	150 48	198
Arcos de LA Fron-	Arcos de la Fronte- ra y parte de Me- dina-Sidonia Grazalema y Olvera	Arcos	8 43)) :: 21	48.480 42.665	91.445	426 81	207	401 62	463
Cádiz	San Antonio Santa Cruz San Fernando y parte de Chiclana	San Antonio Santa Cruz San Fernando.	0.3 0.5 4) 5	35.760 35.761 49.226) 420.747)	441 434 435	4 10	412 46 437	895
JEREZ DE LAFRON-(TERA	Partes de los de Jerez y del Puerto de Santa María Partes de los de Jerez Sanlúcar de Barrameda y parte del Puerto de Santa María	Santiago.	0.7	6	36.936 36.936 32.735) 106.607	152 152 74	978	129 129 153	411
		W	40	40	391.305	391.305	1.224	4.224	4.067	1.067

Lo consignado en el fondo de esta Memoria justifica y demuestra que la solucion del cuadro núm. 2 que precede es sin duda alguna la que más se ajusta á las prescripciones legales y á las conveniencias de todo género, atendidas las condiciones de la localidad, y en este supuesto la presenta la Comision como definitiva al superior criterio del Gobierno.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE À CONTINUACION SE EXPRESAN.

7 de Febrero último. Decreto haciendo merced de Titulo del Reino, con la denominación de Conde de Mathian, á D. José Cassani, para si, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Monte-frio, á D. Mariano Aboin Coronel, para si, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Mandando que, prévio pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Manuel Gil-Delgado y Pineda la competente Real carta de sucesion en el Titulo de Conde de Berberana.

Id. id. Mandando asimismo que, prévio pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de D. José María O'Shea y Osorio la oportuna Real cédula en el Título de Conde de Arzárcollar, destinado desde su concesion para los primogénitos del de Duque de Sanlúcar la Mayor que lleva su madre Doña María Cristina Osorio de Moscoso.

9 id. Mandando que, prévio pago del impuesto especial que proceda, se expída á favor de D. Luis Patiño y Mesa la competente Real carta de sucesion en los Títulos de Marqués del Castelar, con Grandeza de España de primera clase, y de Marqués de la Sierra.

20 id. Mandando que, prévio pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Francisco de Pedro y Monguilan la competente Real carta de sucesion en el Titulo de Baron de Salillas.

29 id. Mandando que, prévio pago del impuesto espo-

cial que proceda, se expida á favor de D. Francisco Javier de Mendizal y Argaiz la oportuna Real carta de sucesion en el Titulo de Conde de Peñaflorida.

Id. id. Mandando asimismo que, prévio pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de Doña María del Cármen Santos Suarez y Guillamas la oportuna Real carta de sucesion en el Título de Marquesa de las Nieves.

Id. id. Concediendo á D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Serafina Zarauz y Avendaño.

Id. id. Concediendo asimismo á D. Luis de la Cerda y Cortés, hijo del difunto Conde de Parcent D. Juan José Cernecio, la oportuna licencia para que pueda realizarlo con Doña Pilar Seco y Belza.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo administrativo del Ejército.

Brigada de trasportes.

Debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta en pública subasta de las mulas sobrantes y de desecho que tiene esta brigada, se avisa para noticia de los que descen tomar parte en el acto que este tendrá lugar ante la Junta económica de la misma, por lo que respecta al ganado existente en esta Corte, el dia 8 del actual, de una á cuatro de la tarde, en el edificio de los Doks (almacenes de vestuario), continuando en los sucesivos no feriados, á las mismas horas y propio local.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Comisario de Guerra, Jefe

del Detall, Julian Sanz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrohrafía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 19.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DE LA GALEA. Segun comunicacion de la Direccion de Obras públicas, el día 14 del corriente ha vuelto á encenderse el faro de la punta de la Galea (Abra de

Cartas números 54, 469 y 483 de la seccion II.

LUZ DE CABO MACHICHACO. La misma Direccion comunica que desde el 23 del corriente mes de Marzo se enciende de nuevo la luz del cabo Machichaco.

Cartas números 51, 136, 169 y 183 de la seccion II.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—Rio Delaware.

SITUACION Y VALIZAMIENTO DEL BANCO SCHOONER LEDGE. El banco Schooner Ledge está 1 ¾ milla por bajo de la en-senada Chester, 1 milla al N. de la ensenada Raccoon, y á 1/4 de milla de la márgen derecha del rio Delaware. Los bancos que se encuentran al N. y al E. de la boya están formados por una goleta á pique llena de arena y rodeada de guijarros. La dirección principal del Schooner Ledge es NE. SO.; su anchura es de 9 metros, y está formado por gruesos pedruscos, de los cuales algunos tienen de 4,2 á 4,5 metros de diametro.

Próximamente 28 metros al NNO. del banco hay un conjunto mayor de piedras; 18 metros al NNE. de la boya actual se encuentra una gran piedra plana que so-bresale de 0,9 á 1,2 metros de la madre ó cuenca del rio, y 23 metros al ENE. de la boya se encuentran fragmentos de rocas de agudas aristas, entre las cuales hay arena. Como á 91 metros de la boya, entre el N. y el NNE. 5° E., se ha descubierto un segundo banco formado por una gran piedra rodeada de pequeñas. La menor profundidad en este sitio es de 5,5 metros. Sobre la piedra grande hay pedazos de planchas de cobre que sólo pueden provenir de algun buque.

Los dos extremos de este banco están señalados con una boya de fajas horizontales rojas y negras. Tiene de 230 á 275 metros de longitud, y 5,3 metros de agua en-cima en bajamar de sizigias.

Una boya negra, colocada 91 metros próximamente al E. del banco, señala un casco perdido que está en 5,6 metros de agua. Cuando se pase por el E. del banco, será preciso pasar tambien por el E. de esta boya.

Marcaciones verdaderas. — Variacion '3º 30' NO.

Cartas números 406 y 586 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Venezuela. LUZ DE PUERTO CABELLO. La Oficina hidrográfica de Berlin anuncia que el aparato del faro de punta Brava,

en Puerto Cabello, está descompuesto, y que en lugar de la luz giratoria se enciende otra fija, roja.

Carta núm. 58 de la seccion IX.

MAR DE JAVA.

Isla Nord Wachter.

CASCO PERDIDO. El casco del William Kroonprins der Niderlanden se encuentra en la enfilacion siguiente: isla Nord Wachter S. 5° 15′ E., á 13 millas de distancia. Marcacion verdadera.—Variacion 1° NE. en 1876.

Carta núm. 488 de la seccion V.

GOLFO DE BENGALA.

Costa de Coromandel.

EXTINCION INTERINA DEL FARO DE LA ISLA HOPE. El Gobierno de Madrás hace saber que desde el 30 de Enero se ha apagado la luz de la isla Hope para hacer reparaciones en el faro. Se avisará la época en que se encienda de nuevo.

Nota. Los buques, principalmente los que procedan del S., deberan navegar con precaucion al aproximarse de noche á la costa del puerto Cocanada (Coringa).

Carta núm. 466 de la seccion IV.

ADICIONES AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES.

Las adiciones siguientes, comunicadas por el Ministerio de Comercio (Board of Trade) de Lóndres, deben hacerse á las Señales Geográficas, Parte I, y al Índice Alfabético Geográfico, Parte II.

B. H. K. D	Gopaulpore.
B. R. N. V	Barva.
B. R. N. W	Cocanada.
B. R. T. L	Port Nolloth.
B. R. T. M	Hamniers huus.
B. R. T. P	Porto Novo.
B. R. T. Q	Paumben.
B. R. T W	Quilandy.
B. R. V. C	Hals.
B. R. W. J	Frederickshaven.
Madrid 27 de Marzo de 1876.=	-CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE RACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Les interesados que á continuación se expresan podrán pre-Les interesados que a continuación se expresar poutan presentarse el dia 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Teserería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subesta de valores de la Deuda verificada en los dias 4.º y 2 de Julio del año último.

	,
Números de los resguardos de los depósitos.	interesados.
	To the Residence
1.434	D. Francisco de P. Navarro.
861	D. Antonio R. Ortega.
4.823	D. Francisco Alonso.
4.926	D. Bonifacio Fernandez.
4.313	D. Francisco Lamparero.
928	D. Dámaso Pincel.
624	D. José de Hoz y Sanchez.
1.312	D. Francisco Lamparero.
287	D. Evaristo Fernandez.
975	D. Máximo Lledó.
267	D. Bartolomé Nicolao.
2.048	D. Celedonio Sastre y Serrano.
%.U48	p. Celedoliio Sasiro j Soriano.

Madrid 5 de Abril de 1876. — El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 8 del corriente, de diez à dos de la tarde:

ATRASOS.

No depositados, primer semestre de 1872, núm. 2.303; segundo semestre de 1872, números 1.853, 1.856, 1.856 y 1.857; primer semestre de 1873, números 1.978, 1.980, 1.981, 1.982, 1.984 y 1.985; segundo semestre de 1873, números 2.136, 2.137, 2.138, 2.141 y 2.142; primer semestre de 1.874, números 2.015, 2.021, 2.028, 2.029, 2.031, 2.033 y 2.034; segundo semestre de 1874, números 1.372, 1.615, 1.619, 1.627, 1.628, 1.629, 1.630, 1.632, 1.634 y 1.635; primer semestre de 1875, números 397, 677, 991, 1.253, 1.367, 1.409, 1.431, 1.439, 1.448, 1.450, 1.451, 1.452, 1.453, 1.456, 1.458, 1.460, 1.461 y 1.462; segundo semestre de 1875, números 72, 109, 110, 143, 209, 268, 370, 377, 396, 471, 486, 488, 540, 579, 620, 692, 757, 760, 814 y 813.

Depositados, segundo semestre de 1873, núm. 5.112; primer semestre de 1874, núm. 394; primer semestre de 1875, números 448, 449 y 453; segundo semestre de 1875, números 9, 14, 73, 77, 195, 370, 375, 376 y 380.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, números 2.567

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, números 2.567 y 4.128; segundo semestre de 1874, números 201 y 208; primer semestre de 1875, números 21, 27, 28, 71, 83, 119, 125, 149, 174, 176, 180 y 183.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 4873, números 579 y 606; sorteo de 30 de Junio de 4874, números 335, 490, 491, 493, 494, 495 y 496; sorteo de 30 de Junio de 1875, número 40.

numero 40.

Interesce de depósitos necesarios, primer semestre de 1872, número 65; segundo semestre de 1872, núm. 66; primer semestre de 1873, núm. 67; segundo semestre de 1873, núm. 68; primer semestre de 1874, núm. 69; segundo semestre de 1874, número 70; primer semestre de 1875, núm. 71; segundo semestre de 1875, números 18 y 30.

Madrid 5 de Abril de 1876.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el 8 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados correspondientes al segundo semestre de 1875, números 701 á 778, último de señalamiento.

Madrid 5 de Abril de 1876.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los imponentes de esta Caja general que tengan solicitado la devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y bonos del Tesoro, correspondientes al segundo semestre de 1875, podrán recogerlos hasta el dia 15 del corriente mes; en la inteligencia de que pasado dicho dia sin haberlo efectuado serán facturados y presentados á las Direcciones respectivas, facilitándose á los interesados las facturas representativas de los

Madrid 5 de Abril de 1876 .- El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuyos números y provincias de que proceden se expresan á continuacion, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les corresponden.

Carpetas número 145, que proceden de la provincia de Búrgos.

Burgos.

Idem id. 830, 4.074, 4.442, 4.446 á 49, 4.442 y 43 que proceden de la provincia de Ciudad-Real.

Idem id. 464, 466, 468, 470, 492, 522, 546, 548, 550, 54, 70 y 72, 593, 95, 97, 603, 605, 55, 57, 59, 64, 635, 663, 744, 743 que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 5 de Abril de 4875.—El Tesorero Central, Francisco de Ceirocobes.

de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfara esta. Tesorería Central las facturas de cupones de bones del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 364 al 380 de presentacion y 364 à 380 de sorteo para el pago, importantes 15.225

Madrid 5 de Abril de 1876.-El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 62 al 65 de presentacion y 162 à 165 de sorteo para el pago, importantes 11.925

Madrid 5 de Abril de 1876,-El Tesorero Central, Fran-

eisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA CORENACION.

Ordenacion de Pagos par obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Esponera, Comisionado-pagador que fué del Gobierno político de Teruel en 1839, y á D. Manuel Martinez Orinaga, Jefe de la Seccion de Contabilidad en dicha época, ó sus respectivos herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Ordenacion é receger y solventar dos pliegos de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de la Comission-pagaduría del Gobierno político de aquella previncia, respectivos á les meses de Abril á Diciembre de 1839; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar por las pres-

cripciones vigentes.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Ordenador, P. I., Francisco del Villar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los articulos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 40 de Agosto de 1858, restablecida por el decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Somosierra, dotada con el sueldo anual de 401

pesetas. Las de Cereda y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.

Las de Cereda y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.

Las de Perales de Milla y Quijorna, con el de 265.

Las de Coslada y Horcajo, con el de 300.

Las de Bracjos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla
la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berrucco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sicteiglesias, La Serna, Torremocha, Valdemaqueda, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de El Vellon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La de Nuevo Baztan, con el de 275. La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el sueldo de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Las Mesas y Tresjuncos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una. Las de Villar del Ladron y Zarzuela, con el de 500.

La de Rivagorda, con el de 375.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Valdelcubo, dotada con el sueldo anual de 370 La sustitucion de Humanes, con el de 312'60.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Laguna de Contreras y Torrecilla del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una. La de Basardilla, con el de 300.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Totanés, dotada con el sueldo anual de 562 50 pe-Las de Garciotum y Puerta de San Vicente, con el de 375.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el titulo que nessas.

así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de parvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el cer-tificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para due aspirente de las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes o segundos Maestros con título que hubieren obtendos de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la con nido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son;

las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Biciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Abril de 1876.-El Secretario general, José de

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada.

El lunes 10 del corriente, á las cuatro de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en el anfiteatro de Física del Conservatorio de Artes, calle de Relatores, nú-

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y

Madrid 4 de Abril de 1876.-El Vocal Secretario, B. Ro-

- 000000 ce com ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Segovia.

Comision provincial.

La Comision provincial, en sesion de 20 del actual, ha acordado sacar á pública subasta las obras de construccion de la seccion 1.º del trozo 4.º de la carretera provincial de tercer órden que desde esta capital por la Piedad se dirige á Villacastin, cuya seccion parte desde el pueblo de Fuentemilanos

La extension de la misma comprende 5.65940 metros siendo el importe de su presupuesto de subasta 69.407 pesetas

48 céntimos. Dicha subasta tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo, de doce à una de la tarde, en la Secretaria de la Exema. Diputacion provincial ante el Vicepresidente de su Comision ó Vocal en quien delegue; hallándose en la misma dependencia los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta á fin de que puedan enterarse de ellas las personas á quienes interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañándose á ellas el documento que acredite haberse consignado para tomar parte en la subasta el 5 por 400 del importe del presupuesto.

Verificado el remate y ántes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho de aprobarlo ó no, segun lo considere más conveniente á los

intereses de la provincia. Segovia 24 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y empadronado con el núm..... de la cédula de vecindad que exhibe, enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de construccion de la seccion 1.º del trozo 4.º de la carretera provincial de tercer órden desde Segovia por la Piedad á Villacastin, se compromete á tomarlas á su cargo, con sujecton á las condiciones prefijadas en los pliegos de su referencia, por la cantidad total de.... pesetas (en

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 28 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar la adquisicion de efectos elaborados de cáñamo que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 32 pesetas por cada 11 kilógramos 502 gramos de de considerados de con obra que elabore, y por igual cantidad de cáñamo rastrillado que entregue el rematante, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de esta Secretaria.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito hasta la terminacion del compromiso, presentando además en el acto el asentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subasta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que descen interesarse en la subasta. Almaden 4 de Abril de 1876.-P. I., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de efectos elaborados de cañamo que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se compromete á cumplirlas y á realizar el servicio al precio de pesetas.... céntimos (expresado por letra) por cada 41.502 kilógramos de obra que elabore, y por igual cantidad de cáñamo rastrillado para servicio de la máquina de vapor.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

SECCION ADMINISTRATIVA.

IMPUESTO DE MINAS, CANON DE SUPERFICIE.

Debitos en fin del segundo trimestre de 1875-76.

Resultando débitos de alguna consideracion en esta provincia por el cánon de superficie de minas que con arreglo al artículo 16 de la instruccion de 5 de Julio de 1867 deben satisfacerse trimestralmente à su vencimiento, la Administracion económica, al mismo tiempo que pone en práctica los procedimientos á que se refiere el art. 23 del decreto de 29 d

Diciembre de 4869 para que realice el cobro de las cantidades que se adeudan al Tesoro, teniendo presente que mucha parto de los deudores se hallan domiciliados en diferentes provincias de España, y que si bien algunos conservan sus representantes en esta capital observan los mismos indiferentismo à las amorantes de la capital de la cap nestaciones que se les tienen dirigidas con objeto de que llegue preventivamente à conocimiento de los verdaderos responsables sus respectivos descubiertos, y no aleguen ignorancia euando por resultado delos procedimientos se declare la caducidad de la mina objeto del descubierto, la Administracion ha acordado publicar la siguiente relacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, para los efectos indicades.

		Idem de la persona	~	Débito,
	Nombre de la mina.	responsable.	Vecindad	Ptas. Cs.
	Virgen del Car- men	D. Pedro Perez D. Luis Romero	Baeza	800'32 144'30
	Santa Teresa Las Mercedes	D. Juan Cárlos Englis D. Guillermo Balter y		496'62
	El Cálculo La I rueba	D. Pedro Calderon Idem id Idem id	Idem	150 150 150
	Santa Rita Virgen del Gador. Cónsules.	D. Enrique Arseden	Idem	296'80 430'03 445'47
	Embajadore's Los Ugieres Las Tres Nacie	IdemIdem	Idem	294 200'96
	nes Descartes	IdemIdem		413'92 4.289'04 2.587'50
	San Gabriel Arquimedes Santa Ana	Idem Idem D. Cárlos Pareja y Abad.	Idem	4.489'04 4.014'78 4.002'90
	Los Tres Amigos.	Idem Idem D. Raimunde Moreno	Idem Idem Idem	120 1.041'78 240
_	La más rica ha-		Idem	180
	114444	D. Pascual Guno Membrillo	Idem	60 60
	Nuestra Señera del Cármen La Encarnacion.	D. Estéban Navarro D. Juan Antonio Ramirez	Idem	835°53 42
		D. Manuel Carpintero Pardo	Idem	180
	San Guillerme	rero	Idem Idem Sta. Eufemia	298°34 120 1°70 10°02
	Andaluza Santiago	D. Florentino Fernandez.	Carolina Canena.	6'80 574'94 885'69 951'13
	San Diego Santa Agueda San Alfredo	Idem D. Mariano Fernandez Sociedad Pozo-Rico,	Idem Idem	95143 85149 24
	San Rafael Nuestra Señora	IdemIdem	Idem	90 60
	San Perfecto Conchita	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	Idem Idem Idem	36 60 30 30
	Pogés Esperanza	D. Francisco Pages Sa- bater	Idem Toledo	258°36 288 62
	Ascension	Idem D. Raimundo Ventosa	Bilbao Idem Jadraque	94°37 323°42 248°57
	Conservadora	D. Juan de Vergara Sociedad Pozo-Rico de Marzo de 1876.—El Jefe	Esparra- gosa Granada e económic	73 ·56 40 o, P. O.,

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero de Administracion militar, Secretario de la misma, hace saber que en virtud de órden del Excelentísimo Sr. General del cuerpo, fecha 30 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta la venta de 40 toneladas métricas de laton en recortes existentes en los almacenes de este establecimiento, procedentes de la fabricacion de cartuchos metálicos, bajo el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, y que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las enestre de la trade. las cuatro de la tarde.

La licitación tendrá efecto el dia 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección de esta Fábrica, á cuyo fia se hallará constituido el Tribunal con la debida anticipáción; debiendo las proposiciones que se presenten sujetarse al modelo inserto en la condición 5.4 del mencionado pliego, y estar garantidas con el talon del depós to que represente el proposiciones que se presente el proposiciones que el proposicio de 100 del improve esta del actione el proposicio de 100 del improve esta del proposicio del 100 del improve el proposicio del 100 del 10 por 400 del importe total del artículo al precio de 452 pesetas 50 centimos señalado como tipo límite de la subasta, así como exhibir los proponentes sus cédulas personales al verifi-

Sevilla 3 de Abril de 4876.=Antonio Clarós.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Bilbao.

El Exeme. Ayuntamiento de esta invicta villa, competentemente anterizado por el Gobierno de S. M., ha acordado sacar à publica subasta la reconstruccion del puente del Arenal, emplazado en esta jurisdiccion, con entera sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas económicas aprobadas ai efecto, y que desde esta fecha están de manifiesto á disposicion del público en la Secretaría del Municipio.

El acto de la subasta se celebrará en sesion pública de S. E., à la una de la tarde del dia 31 de Mayo próximo venidero.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al pié, con arreglo al presupuesto que pueden examinar los que aspiren á mostrarse heitadores. Para conocimiento de estos se advierte que el coste

total presupuestado para la obra asciende á pesetas 635.96498. La adjudicacion se hará en favor del que ofrezca más ven-taja en el precio total de las obras, y no será admitida nin-guna proposicion que exceda de la cantidad presupuestada. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licita-cion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 48 de Marzo de 4882, siendo la primara mejora por lo má de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo mé-

nos de 4 000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable el depósito prévio en la Tesorcría municipal del 4 por 400 del presupuesto, ó sean pesetas 6.35965 en metálico, obligaciones contra el Municipio presupuesto, a mismo en traballo de la mismo. presupuesto, o sean pesetas 6.33°65 en metalico, obligaciones contra el Municipio reconocidas por el mismo, ó títulos de la Deuda del 3 por 400 del Estado al tipo de cotizacion corriente el dia del depósito, cuya garantía se elevará hasta el 45 por 400 del expresado presupuesto por aquel á cuyo favor se adjudicare la subasta, con la obligacion de aumentarlo hasta el tipo señalado en el caso de que por razon de las oscilaciones de la Bolsa disminuya el importe de los valores depositados.

Será obligacion del contratista entregar las obras completamente terminadas antes del 34 de Diciembre de 1877.

Casas Consistoriales a 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio de subasta de las obras para la reconstrucción del puente del Arenal, emplazado en jurisdicción de Bilbao, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de llevarse á cabo; y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, segun lo acredita el adjunto resguardo, se compromete á ejecutar dichas obras, con los expresados requisitos, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.) X-1583-40

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las diferentes subastas intentadas para la enajenacion de varios so-lares pertenecientes á esta villa, y cuya situacion, superficie y precio se expresan á continuacion, el Exemo. Ayuntamiento ha dispuesto, prévia retasa de los mismos, se verifique nueva subasta á la una del dia 3 de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones y planos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de dos á cinco de la tarde.

Solares situados en el Campillo de Gilimon.

NÚMERO	SUPER	IMPORTE.	
del solar.	Metros cuadrados.	Piés cuadrados.	Pesetas. Cénts.
1 2 3 4 5 11 12 13 14	393·03 393·66 406·66 465·67 444·68 462·88 360 360 383·50	5.062.97 5.074.47 5.237.92 5.997.99 5.302.58 4.674.04 4.636.92 4.636.92 5.004.04	4.944.08 4.949.32 5.080.78 5.848.06 5.443.54 3.622.36 3.074.96 3.074.96 2.877.31

Madrid 3 de Abril de 1876.-El Secretario, José Dicenta y

No habiendo aprobado el Exemo. Ayuntamiento la subasta para el srrendamiento del arbitrio Servicio voluntario de la Romana de Villa, celebrada el dia 24 del mes próximo pasado, cuyo remate fué adjudicado provisionalmente á favor de Don Angel Fernandez Quijano, y cuya adjudicacion fué protestada, fundándose en que no estaba conforme la propuesta hecha con el modelo que consta en el pliego de condiciones administrativas, dicha Exema. Corporación se ha servido acordar que se anuncie para el dia 15 del corriente nueva subasta con las mismas condiciones publicadas en la GACETA y Diario oficial de Avisos del dia 9 de Marzo próximo pasado, y con sujecion à los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria municipal todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde.

Madrid 3 de Abril de 1876.-El Secretario, José Dicenta y

Sociedad Económica Matritense.

PROGRAMA DE LOS PREMIOS ENTRAORDINARIOS QUE OFRECE ESTA PENINSULAR.

Premio costeado con los fondos procedentes del donativo anual de S. M. el Rey.

Tres mil reales al soldado que haya dado mayores pruebas de valor y heroismo durante la campaña y sea de los que cubrieron el cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntario sin retribucion de enganche.

Premios costeados con los fondos de la Sociedad.

4.º Tres mil reales al soldado que haya conseguido salvar la vida de alguno de sus Jefes con mayor exposicion de la suya, y sea de los que cubrieron cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntario sin retribucion de enganche.

2.º Tres mil reales á la viuda que teniendo en campaña varios hijos que cubrieron cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntarios sin retribución de enganche, haya

perdido por accion de guerra mayor número de ellos.

3.º Tres imposiciones en la Caja de Ahorros de 4.000 rs. cada una para tres huérfanos menores de seis años, de soldados muertos en campaña por accion de guerra, y que sean de los que cubrieron cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntarios sin retribucion de enganche. Estas imposiciones se entregarán á los agraciados al cumplir la edad

de 19 años. 4.º Medalla de oro y título de socio, libre de cargas, al autor de la Memoria sobre la mejor organizacion que pudie ra tener la fuerza pública para que, llenando las necesidades del Estado en tiempo de paz, permita en brevisimo plazo atender

á las de una guerra, en la proporcion más adecuada á nuestra situacion en Europa y Ultramar.
5.º Medalla de oro y título de socio, libre de cargas, al autor de la composicion en verso en que se canten las excelencias de la paz con relacion á la influencia que determina en el desarrollo y progreso moral y material de España.

Premios especiales.

1.° Una pierna artificial, correspondiente al donativo becho por el socio D. Juan Hernandez, ortopédico, al soldado que la necesite y sea hijo de la provincia de Madrid.

2.° Una propiedad rural ó un taller, adquiridos con los fondos que proporcione una suscricion abierta en la provincia de Madrid é iniciada por los individuos de la Sociedad, para aquel soldado, hijo de esta provincia, que voluntariamenta haya ido á campaña, y, careciendo de recursos, tenga padres, hijos ó hermanos menores que mantener.

ADVERTENCIAS.

1.ª Se gestionarán los premios por tercera persona, sin que para ello sea necesario el consentimiento del interesado, y no

se dará curso à las instancias directas.

2. La Sociedad ruega à las Autoridades, corporaciones y particulares que tengan conocimiento de las personas que se hallen en alguno de los casos mencionados, se sirvan comunicar las indicaciones suficientes para comprobar el hecho á la Secretaría de la Sociedad, establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, piso bajo, cuyas oficinas se hallan abiertas todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

3. El plazo para recibir las propuestas terminará el 31 de

Mayo próximo à las cuatro de la tarde, sin que despues se ad-

mita propuesta alguna.

4.ª Los premios se distribuirán en sesion pública y solemne, que tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Junio

5.º El plazo para la presentacion de las Memorias terminará el 31 de Mayo próximo, y la adjudicacion de los premios se hará en la solemne sesion mencionada en el artículo an-

terior.
6. Las Memorias y composiciones en verso se han de pre sentar en la Secretaría de la Sociedad en pliego cerrado y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera, al que acompañará otro pliego, tambien sellado y lacrado, que contendrá la firma y domicilio del autor, y en el sobrescrito el mismo lema de la Memoria, el que sólo será abierto en el caso de merecer su

trabajo alguno de los premios.
7. Se inserta á continuacion, por acuerdo de la Sociedad, el art. 147 de sus estatutos, que dice así: «Serán considerados como propiedad de la Sociedad las Memorias ó escritos que obtuvieren los premios prometidos en sus programas, así como tambien los trabajos que presenten voluntariamente sus individuos; pero podrán en cualquier tiempo publicarlos sus autores siempre que diesen conocimiento de ello á la corpora-cion. Podrán tambien los mismos autores sacar copia de los originales de aquellos escritos, Memorias ó trabajos; pero en ningun caso se devolverá por la Secretaria general escrito alguno de los que se presentaren optando á los premios ofrecidos por la Sociedad.»

8. El mérito de lo

El mérito de los trabajos ó Memorias que se presenten al concurso ha de ser absoluto, de manera que la Sociedad se reserva no conceder los premios si ninguno de ellos llenare

sus deseos.

9. El Jurado de premios á la virtud será el encargado del examen de los expedientes y de la adjudicación de los premios

primero, segundo y tercero.

10. Las Memorias que opten al premio cuarto, así como las composiciones que aspiren al premio quinto, serán examinadas y juzgadas por Jurados especiales, compuestos de nueve

El Secretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almendralejo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio María Vargas y Mendoza, natural y vecino de esta ciudad, donde ha fallecido el dia 26 de Febrero último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascrito actuario sobre abintestato del expresado Vargas á instancia de D. Antonio María Vargas y Sanchez Arjona; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Almendralejo á 29 de Marzo de 1876.-Manue Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X-1586

Arévalo.

D. Felipe de Jesús Perrino, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato que en la iglesia Mayor de Avila fundó Payo de la Rivera para que en el termino de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Así está acordado por providencia del 28 del corriente mesde Marzo en los autos promovidos por el Exemo. Sr. D. Manuel Pascual Luis Falco d'Adda y Valcárcel, Duque de Fernan-Nuñez y otros títulos, como esposo de la Exema. Sra. Doña María del Pilar Osorio y Gutierrez de los Rios, Marquesa de Castel-Moncayo, sobre que se le adjudiquen en concepto de

Dado en Arévalo á 31 de Marzo de 1876.—Felipe Jesús Perrino.-Por mandado de S. S., Blas de la Cal. X-4588

Barcelona.-Pino.

Insiguiendo lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Francisco María Bonnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos de la seccion 2.ª de los autos de quiebra de D. Mariano Flaquer y Padrines, por el presente se

hace saber à todos los acreedores de dicho D. Mariano Flaquer que la junta para el nombramiento de los indivíduos que han de completar la comision que se designó, que tenia que celebrarse en 20 del actual Marzo, tendrá la misma lugar el cia 20 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado.

Barcelona 27 de Marzo de 1876. — Joaquin Senra, Escribano. X—1582

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor los bienes siguientes:

Una viña en término de San Sebastian de los Reyes, al Llano del Barco, con 800 cepas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra en el mismo término, sitio de Tierras-Viejas, con 1.850 cepas, tasada en 923 pesetas.

Seis sillas, una cómoda, un espejo, cuatro bancos y dos cantareras, tasado en 85 pesetas.

Para el doble remate, que se ha de celebrar en los distritos de Buenavista de esta capital y de Colmenar Viejo, selha señalado el dia 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

Las personas que quieran interesarse en la subasta y adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, piso segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 29 de Marzo de 4876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4585 Madrid.—Iuelusa.

En Madrid, à 27 de Marzo de 1876, en el pleito civil ordinarie promovido por el Procurador D. Manuel María de Villar, en nombre y representacion de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino, domiciliada en esta capital, contra la entidad jurídica testamentaria de D. Manuel Viana, juicio universal que radica en este Juzgado sobre pago de pesetas:

Vistos:

- 4.º Resultando que los hechos de la demanda se exponen sustancialmente por el actor diciendo que D. Manuel Viana era Guarda-almacen de la Compañía de Impresores y Libreros, teniendo á su cargo la venta de libros, debiendo entregar lo que recaudaba y presentar las cuentas en períodos determinados: que para garantir el desempeño de este cargo tenia constituida una fianza, consistente en acciones de la Compañía y otros valores, segun escritura pública otorgada al efecto: que el D. Manuel Viana falleció en 1865; y liquidada su cuenta, dió un alcance contra el mismo y á favor de la Compañía de 20.696 rs. 60 cénts., y por libros que recibió para vender por su cuenta 1.386, ascendiendo el descubierto á 22.082 reales 60 cénts.: que habiéndose acordado por el Juzgado que la Compañía presentase los valores que conservara procedentes de la garantía de D. Manuel Viana, así lo verificó; y no habiendo la Compañía cobrado nada de su saldo por los hechos relacionados y los fundamentos de derecho que consigna, pidió al Juzgado que se condenase á la representacion de la testamentaria á la entrega inmediata de los 22.082 rs. 60 céntimos, con los réditos del 6 por 400 y costas, sin consentir que se dé aplicacion alguna á los bienes de la testamentaría miéntras la Compañía no esté satisfecha é indemnizada por com-
- 2.º Resultando que admitida la demanda y mandando que se emplazase á D. Cándido y D. Luis Viana, los dos hijos he-1 ederos del difunto D. Manuel, se personó el primero en forma y el segundo fué declarado rebelde, siguiendo en esta situacio n todo el trámite del juicio; y al evacuar aquel el traslado de contestacion sentó como hecho que su padre D. Manuel Vian a falleció en la fecha referida, y á su muerte promovió el juicio voluntario de su testamentaria manifestando que aceptaba Iti herencia de su padre á beneficio de inventario: que efectiva, mente al fallecimiento era Guarda-almacen de la Compañía de Libreros, encargado de la venta de libros, y con una fianza que no podia determinar: que era cierto el resultado de la cuenta c on el alcance de 20.696 rs. 60 céntimos; y en cuanto á la cantida d por libros, ni lo negaba ni aceptaba, dejándolo para el perío do de prueba; y por último, que ya habia hecho la reclamacion la propia Compañía en el juicio de testamentaría, y sin combatir ni aprobar su pretension obtuvo que se aplazase la resolucion para en su dia, sin acordarse la entrega de lo reclamado mientras no se liquidara el caudal del difunto Sr. Viana; por cuyos hechos y fundamento de derecho que consigna pidió que se declarase que la testamentaria no está obligada á la entrega de cantidades que resulten á favor de la Compañía miéntras no se termine el juicio universal á que el caudal se halla sujeto, y se liquide para hacer pago á los acreedores en la forma y con sujecion á las reglas establecidas por
- 3.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica no se hizo modificacion alguna esencial á los hechos expuestos:
- 4.º Resultando que recibido el pleito á prueba, se trajo la escritura de constitucion de fianza; se dió autenticidad á la euenta, de la que aparece el saldo reclamado por la Compañía, y se testimoniaren varios particulares del juicio universal dirigidos á probar la partida de 4.386 rs. por libros, y los hechos sentados por el demandado D. Cándido Viana, entre ellos la existencia de una reclamacion contra la testamentaría á su instancia por la tercera parte del haber dotal de su madre:
- 5.° Resultando que la Compañía de Libreros se presentó en juicio universal haciendo la reclamacion que despues ha sido objeto de esta demanda; y tanto la parte del heredero presente, como el Ministerio fiscal por el ausente, se opusieron á la entrega inmediata, fundándose en el estado del juicio; ser preciso liquidar el caudal préviamente y conocer su verdadero activo y pasivo; en vista de lo cual el Juzgado por auto ejecutorio denegó la entrega inmediata, teniéndose por hecha la reclamacion:

- 6.º Resoltando que, esto no obstante, se formuió la actual demanda por la Compañía de Libreros insistiendo sobre lo mismo, ò sea el pago preferente é inmediato de su crédito con los valores que existieran; y
- 7.º Resultando que el juicio universal se halla en el período de division, pero suspenso por acuerdo solemne de las partes en razen á no poder el contador-partidor cumplir su cometido hasta que recaiga ejecutoria en las dos demandas pendientes, esta una de elias; en las cuales dos diversos acreedores piden el pago de sus créditos, y ámbos invocan preferencia y prioridad en el cobro:
- i.º Considerando que sebre estar perfectamente probado que D. Manuel Viana quedó adeudando á la Compañía de Impresores y Libreros del Reino un saldo importante por todos conceptos 22.082 rs. 60 cents., su heredero demandado así lo admite y no impugna bajo ningun concepto:
- 2.º Considerando que el punto controvertible está limitado á si la Compañía debe hacerse inmediatamente cobro de dicha suma con los réditos y costas, destinando desde luego para ello los valores que constituian su fianza; ó por el contrario, y como el demandado pide, si debe esperarse á la liquidación del caudal, satisfaciendo el crédito de la Compañía per su órden, preferencia y demás formas legales:
- 3.º Considerando que está acreditada la existencia de otra reclamacion que se tramita tambien en juicio ordinario, á instancia de D. Cándido Viana, pidiendo á la testamentaría la tercera parte del haber dotal de su madre:
- 4.° Considerando que aun pueden presentarse otros acreedores, visto que es considerable el número de los que aparecen en la relacion de deudas, y posible que alguno en uso de su derecho pidiera la declaracion de concurso de la testamentaría, en cuyos casos la liquidacion, division y adjudicacion es el punto de partida para la oposicion á las operaciones por los interesados; lo es tambien para conocer si existe caudal bastante con que satisfacer á los acreedores sus respectivos adeudos, y lo es en su caso para provocar el concurso donde se ventilarian las preferencias de créditos; y
- 5.º Considerando, en fin, que por todo lo expuesto la peticion de la Compañía de Libreros pidiendo desde luego el pago de su crédito carece de apoyo legal, y que de accederse á ello podian resultar perjuicios irreparables y ser inútil el período de division del juicio universal:

En mérito á todo, visto lo alegado y probado, lo que aparece de dicho juicio y las disposiciones de los artículos 486 al 499, y el 497 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que la Compañía de Impresores y Libreros del Reino tiene derecho á ser reintegrada con bienes de la testamentaría de D. Manuel Viana de los 22.082 rs. 60 cénts. que reclama per saldo de cuentas y demás que de la demanda aparecen; pero sin establecer á su favor preferencia alguna, y ménos al reintegro inmediato que pide, ni tampoco al abono de intereses; constituyéndola por lo tanto en simple acreedor y sujeto al resultado que ofrezca el período de division del juicio universal, y con derecho á que el mismo tome carácter de necesario si en tal concepto de acreedor quisiera ser parte en él.

Hágase saber esta sentencia, respecto al rebelde D. Luis Viana, en la forma prevenida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, designándose para la publicacion á los periódicos Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—José Balda Jovellar.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, que la leyó, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 28 de Marzo de 4876; de que doy fé como actuario de su Juzgado y de los autos.—Flaviano Uldarico de la Torre.»

Es copia para su publicacion en el periódico oficial designado.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—V.º B.º—José Balda.—E1 Escribano, la Torre. X—1581

Tarancon.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y en testimonio del que refrenda se siguen autos á instancia de D. Silverio y Doña Severiana Fernandez Morales, vecinos de Santa Cruz de la Zarza; Doña María Petra Dolores Soria Fernandez y D. Federico Soria y Moya, curador de la incapacitada Doña María Antonia Soria y Fernandez, vecinos de Fuente de Pedro Naharro, en solicitud de que se les declare herederos de sus tios D. Anastasio y D. Victoriano Fernandez y Morales, vecinos que fueron de dichos pueblos, que han fallecido abintestato, este último en 30 de Agosto de 1871 en el pueblo de Santa Cruz de la Zarza, y el D. Anastasio en 27 de Abril del año último; en cuyo expediente he acordado se cite, llame y emplace á los que se crean con derecho á dichos bienes á fin de que lo deduzcan dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo.

Y para que tenga efecto, expido el presente en Tarancon á 24de Marzo de 1876.—Nicomedes Rogelio Page.—Por su mandado, Manuel Moreno. X—1589

Teruei.

D. José Llácer, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Muchos, Eusebio Lopez, Juan Pastor, Florencio Escar, Juan Galindo y Cristóbal Martinez, voluntarios que fueron de la contraguerrilla de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el

término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á efectos de la administracion de justicia en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Narciso García y Royo, vecino de esta capital, sobre lesion á su convecino Mariano Martinez; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel à 22 de Marzo de 1876.—José Llácer.—Por mandado de S. S., Juan Dolz.

Teriose

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Codorim y Cid, vecina de esta ciudad, habitante en el arrabal de Jesús, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la querella que contra la misma instruyo sobre injurias y acriminacion á los consortes Tomás Ventura y Teresa Eixemeiro; pues de lo contrario se seguirá la querella adelante, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa & 20 de Marzo de 4878.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Pedro Polan, Escribano.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Francisco Soto Diaz, hijo de otro y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta villa, de estado soltero, bracero, de 44 nños de edad, de estatura regular, color moreno, cara entrelarga, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, à fin de que en el término de 40 dias, à contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado à nombrar Precurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una jumenta; apercibido que de no verificarlo en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde-

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Utrera á 46 de Febrero de 1876.—José Millan.— Por mandado de S. S., Anto nio Camino.

Vald epchas.

D. Antonio Lopez Barthe, Julez de primera instancia de esta válla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo José Quintanilla Bertran de Lis, á Domingo José Quintanilla Herranz, José García y Hurtado, F vancisco Sanchez Caro y Tomás Dolores Sanchez Sierra, los dos primeros vecinos de San Cárlos del Valle y los otros tres e le Valdepeñas, para que en el término de 30 dias, á contar desa e la insercion del presente en los periódicos oficiales, compar ezcan en los estrados de este Juzgado á ser citados y emplazados para ante la Excelentísima Audiencia del territorio en Augusta criminal que con otros se les sigue sobre fuga de la carcel de este partida y otros excesos; apercibidos que de no efect uarlo se continuará el proceso en rebeldía, parándoles el per juicio que haya lugar

Dado en Valdepeñas á 26 de Marzo de 4876. — Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco Reinoso y García.

Villajoyosa.

El Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de prime de instancia del partido de Villajoyosa, en la causa que se esta tanciando en el mismo sobre juegos prohibidos en la causa que se esta tanciando en el mismo sobre juegos prohibidos en la causa de Domingo Miguel Juan ha acordado en providencia de este se cite al testigo José Piscueta Solbes, cuyo demicilio se ignera, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion ó manifieste el punto de su residencia; apercibiéndole de lo contrario con la multa de 5 á 50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Villajoyosa á 24 de Marzo de 1876.—El Escribano, Joaquin María Urrios.

Villarcayo.

D. Juan de la Fuente Feijée, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Florencio Fernandez Martinez, álias Tiagarro, natural de Andino y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, de estatura corta, delgado, ojos garzos, nariz chata, frente pequeña, color trigueño, cara larga, corto de vista, de formas físicas irregulares, para que en el término de 45 dias comparezca en este Tribunal á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo á Francisco Velez; apercibido que de no hacerto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villarcayo á 24 de Marzo de 1876.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Gregoria Mendivil y Arizmendi y Lorenza Toledo y Gil, vecinas de Madrid, sobre hurto; y tengo acordado la comparecencia de las mismas en este Juzgado para la practica de reconocimientos; y no habiendo podido ser citadas por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1876.—Mariano Valceyo de Toro.—Por mandado de S. S., Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de Badajoz.

En la ciudad de Badajoz, á 18 de Marzo de 1876, ante mí D. Vicente del Pozo y Berriz, Notario público con residencia en esta capital, mi vecindad, y del Colegio territorial de Cáceres, presentes los testigos que se expresarán, comparecen Don José María Dominguez y Fernandez, propietario, de estado viudo, de edad de 73 años, vecino de esta poblacion, empadronado en su Alcaldía, que vive en la calle del Pozo, número 20, segun resulta de su cédula personal que exhibe, expedida en 28 de Diciembre último con el núm. 2.361; D. Regino Izquierdo y Rubio, tambien propietario, de estado soltero, de edad de 42 años, natural y vecino de esta ciudad, empadronado asimismo en su Alcaldía, que vive en la calle de San Juan, número de capatro principal como appraese de su cédula personado. número 4, cuarto principal, como aparece de su cédula personal que exhibe, expedida en 5 de Febrero último con el número 2.627; D. Fernando Moreno Cascarron, Profesor de Medicina, de estado viudo, de edad de 62 años, igualmente vecino de esta ciudad, empadronado en su Alcaldía, que vive en la cello de Santo Demingo, prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo, prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo, prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo, prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo, prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo, prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo prime 88 aparto beia segum per la cello de Santo Demingo per la la calle de Santo Domingo, núm. 55, cuarto bajo, segun resulta de su cédula personal que exhibe, expedida en 27 de Noviembre último con el núm. 2053; D. Francisco Gomez Landero y Padilla, propietario, de estado casado, de edad de 56 años, de esta vecindad, empadronado en la misma Alcaldía, que vive en la calle de Mesones, núm. 37, cuarto bajo, como aparece de su cédula personal que presenta, expedida en 25 del mismo mes de Noviembre con el núm. 2.025, y D. Manuel Comez Ortiz, amplado cossate de estado tembre acesa. nuel Gomez Ortiz, empleado cesante, de estado tambien casado, de edad de 50 años, de la propia vecindad, empadronado en la misma Alcaldía, que vive en la calle Larga, núm. 55, cuarto bajo, segun resulta de su cédula personal que tambien exhibe, expedida en 46 de los corrientes con el núm. 2.845.

Y asegurando hallarse todos los cinco comparecientes en el plene ejercicio de sua derebes civiles y con la capacidad.

el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitucion de

Seciedad cooperativa, dicen:
Que D. Luis Passot y Bonnetaut, vecino de esta ciudad, estudió y formó un proyecto de Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de esta ciudad, la que sin suscribir ningua capital puede con arreglo á la ley constituirse por la simple y libre adhesion de los vecinos, siendo su objeto puramente de intereses materiales, y para censtituirla bastaba sólo la adhesion de todos cuantos deseasen que se construya en esta

1.º Un abastecimiento completo de agua potable que llevará este benéfico elemento hasta el interior de los pisos de todas las casas, y las repartirá por las calles, plazas, jardines y paseos por medio de cañerías, grifos, válvulas, fuentes de ornato, juegos de aguas, bocas de riego y fuentes abreva-

2.º Unos edificios de baños y de lavaderos de gran extension para atender á las necesidades de los vecinos.
3.º Una fábrica que surtirá diariamente al Municipio y á

los vecinos de las cantidades de gas que sean necesarias para

el alumbrado público y particular.
4.º Un molino-panadería en el que pueda elaborarse pan de mejor calidad que el que se come en la actualidad, cuya fábrica, provista de máquinas del mejor y último sistema, pue-da por sí sola abastecer á todos los vecinos de Badajoz si fue-

5.º Un edificio para Pósito de granos, en el que puedan almacenarse 3 millones de kilógramos de trigo (60.000 fanegas), y en el que la empresa censignará á la disposicion de la Sociedad cooperativa, mitad en granos y mitad en aarinas, una existencia de 36.000 fanegas de trigo.

6.° Un edificio de tahona-panadería provisto de 30 asientos de tahona-modelo, y de las demás máquinas, enseres y hornos que al uso y estilo del país sean necesarios, para que con la existencia de trigos y harinas ántes citada el Consejo de administracion de la Sociedad pueda siempre y en cualquier caso atender, no solamente á la cantidad de pan que sea necesaria al consumo diario de los socios, sino también á la

calidad.
7.º Un tram-via entre la estacion y la ciudad con tres empalmes en las calles principales, mediante el que se regularizarán y abaratarán la circulacion de los viajeros y los trasportes de las mercancías. Para el coste de estas obras é industrias los vecinos no tienen por qué ocuparse, porque: primero, para construir ni el Municipio ni los vecinos adelantan un céntimo: segundo, con arreglo á un expediente de planos,

Memorias, presupuesto y pliego de condiciones, el que suscribe ofrece construirlas en tres años á su coste y riesgo: tercero, ántes de los tres años, ni el Municipio, ni la Sociedad ni los vecinos deben abonar un céntimo; y cuarto, cuando las industrias funcionen, los vecinos y Municipio tendrán diaria

y gratuitamente agua, gas, baños, lavaderos, cok &c. &c., tal como se demostrará más adelante.

Con arreglo á la proposicion del Sr. Passot, la empresa que le sustituya construirá todo á su costa y riesgo, y vendiendo al precio del dia el pan de mejor calidad que el actual, regalará diariamente á los socios agua, gas, baños, lavaderos, cok y la propiedad de las obras antes enunciadas pasados que sean los 60 años de explotacion: para la construccion de las obras, las divide en dos séries distintas; la primera abraza las del abastecimiento de aguas con todas sus ramificaciones, más los edificios de baños y lavaderos, cuyas obras importan 4 millones de pesetas, y se costearán con el producto de la negociacion de obligaciones que emita la misma Sociedad cooperativa, ca-pitalizando las 60 anualidades, lo que le proporcionará inmediatamente el capital necesario para el pago de las enunciadas obras, y la segunda la fábrica de gas, el molino-panadería, el tram-via, el Pósito, la tahona-panadería y la existencia de 36.000 fanegas de trigo, se costearán y se construirán à costa y rics-go y con dinero propio de la Sociedad anónima que la empresa del Sr. Passot debe constituir con arreglo à la quinta condicion del contrato, siendo obligacion de la misma empresa comprar la emision de las obligaciones y consignar su producto metálico á disposicion de la Sociedad cooperativa en casa de un banquero ó Sociedad que designen de comun acuerdo; y para que la empresa constructora pueda cobrar una certificacion de 400 pesetas de obras hechas y que corresponden á las de la primesa série, será indispensable que esta haya ejecutado una cantidad proporcional de obras de la segunda, para lo que la empresa del Sr. Passot se compromete à ade-lantar desde luego el dinero necesario para la construccion de todas las obras, á pagar durante la explotación 500.000 pesetas de reparto municipal (el cual, segun el acta de la Sociedad del 42 del corriente que en su lugar se mencionará, ha quedado reducido á 60.000 pesetas nominales que la misma Sociedad cooperativa repartirá sobre el valor amillarado de las casas de esta ciudad como más por menor aparece de los ar-tículos 45 y 48 de los estatutos que tambien se insertan en esta escritura): que como consecuencia de estas ventajas, son condiciones para la adhesion el que el Municipio vote los de-

rechos, concesiones y privilegios enunciados en las condiciones del pliego del contrato que la Sociedad cooperativa celebre con el Sr. Passot y con dicho Municipio: que la misma Sociedad ha de capitalizar inmediatamente las 60 anualidades media ha de capitalizar inmediatamente las 60 anualidades media ha capitalizar inmediatamente las 60 anualidades media ha capitalizar inmediatamente las 60 anualidades media ha capitalizar inmediatamente las 60 anualidades media de capitalizar inmediatamente de diante la emision de una série de obligaciones, tal y como lo determina la condicion 3.º del citado pliego; pero el producto metálico procedente de la venta de estos títulos quedará consignado á la disposicion de la misma Sociedad, y los socios la de comprar á la panadería de la empresa de explotacion el gan del consumo diario de sus familias; pero cuando el trigo disminuya de valor, el pan disminuira proporcionalmente y vice versa, entendiéndose que estos panes de primera, segunda y tercera calidad han de ser tan buenos como los que en la actualidad se fabrican en la mejor tahona de la ciudad; por todo ello el Municipio obtendrá mayor rendimiento en los derechos de puertas por el aumento de operarios que se necesitan para la construccion y explotacion, y los vecinos durante los tres años de construccion tendrán trabajo para todas las clases y oficios, y se aumentará de esta manera la riqueza pública de la poblacion, con otros grandes beneficios que resultan, tanto en favor del Municipio como de los vecinos, y que más extensamente constan del folleto que publicó el Sr. Passot en 30 de Noviembre último y profusamente repartido entre los habi-tantes de esta localidad, del que se me ha exhibido en este acto un ejemplar; en el que, además de las razones que alega en apoyo de su proyecto el Sr. Passot, manifiesta el modo de constituirse la Sociedad, el de adherirse á la misma los vecinos, las atribuciones que se han de conceder al Consejo de administracion, los gravámenes que la misma ha de imponer á los vecinos morosos y venideros, y un resúmen histórico del proyecto, tanto en esta ciudad como en Madrid y en el extranjero, segun más por menor resulta de dicho folleto, que devuelvo à los comparecientes. Que por consecuencia del indicado proyecto, se reunieron

varios vecinos de esta ciudad, y de acuerdo con el Sr. Passot dirigieron una carta invitatoria á D. Antonio Aberly, Ingeniero constructor mecánico, socio de la casa de construccion Satre y Aberly, de Lion (Francia); y habiendo venido á esta ciudad dicho señor, enterado del proyecto y estudiados los planos, á instigacion del Sr. Passot se reunieron en junta diferentes vecinos de esta localidad á las cuatro de la tarde del dia 9 de Enero último, con permiso de la Autoridad superior civil de la provincia, en el local que ocupa el Liceo de Artesanos, en cuyo acto el Sr. Passot manifestó que la Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de esta ciudad, que se propone llevar á efecto, estaba garantida por las leyes vigentes de España, y con especialidad por la de 19 de Octubre de 1869; y despues de dar explicaciones de su proyecto y de las inmensas ventajas que de llevarse á efecto habia de reportar, tanto al Municipio como al vecindario, sin que á cambio de los incontrove tibles derechos que adquieren se liguen con otro deber que con el de proveerse en la panadería de la Sociedad de un pan tan bueno ó mejor como el que se expenda en la ciudad. Dijo además que en su concepto el Comité central de iniciativa debia componerse de los señores que tuvieron à bien suscribir la carta de que se hace referencia, dirigida al Ingeniero D. Antonio Aberly, que se hallaba presente, debiendo ocupar la presidencia, por razon de edad, el compa-reciente D. José María Dominguez; la vicepresidencia D. Re-gino Izquierdo; Abogado consultor de la Sociedad el Licenciado D. Ruben Landa, y Secretario al tambien compareciente D. Manuel Gomez Ortiz; y aceptadas por unanimidad las indicaciones de dicho Sr. Passot, así como las que nizo posteriormente, llevado del deseo de que los vecinos de Badajoz tuvieran la mayor participación posible en la gestion social, quedó constituido el Comité con los cuatro referidos señores, la comision ejecutiva para el despacho de los asuntos que exijan pronta resolucion con otros cinco señores de los concurrentes, entre ellos el presente Notario, y Vocales á los mismos señores y otros 20 más, cuyos nombres constan del acta de la sesion levantada que obra al folio 4.º del libro de actas del Comité central de iniciativa, que en este acto se me exhibe, en la que consta la cesion que en favor de la Sociedad hizo D. Blas Gamito del derecho que le pudiera corresponder por la concesion para el abastecimiento de aguas potables á esta ciudad, con lo demás que en dicha acta se contiene.

Que en 10 del propio mes de Enero el D. Luis Passot publico y repartió entre los vecinos de esta ciudad una hoja volante impresa, de la cual se me exhibe un ejemplar, dando conocimiento de la constitucion y de los indivíduos que componen el Comité de iniciativa, y de las grandes ventajas que de adherirse al proyecto y á la Sociedad reporta al vecindario, y con el fin de combatir las preocupaciones arraigadas y los inconvenientes que por efecto de ellas pueden producir una

perturbacion en el ánimo del vecindario.

Que en 20 de Febrero último, y prévia citacion, se reunieron en el Liceo de Artesanos, bajo la presidencia de D. José María Dominguez, el Abogado consultor de la Sociedad y 14 Sres. Vocales indivíduos del Comité central, en sesion; y despues de haberse aprobado por unanimidad el acta de constitucion de que queda hecha referencia, se dió cuenta de haberse visto precisada la presidencia á nombrar por sí los subcomités de barrio por no haberse podido reunir el Comité central en fuerza de las circunstancias electorales que moral y materialmente dificultaban la reunion; se hizo presente al mismo Comité con la lectura de una demostracion por barrios y distritos que de los 4.867 vecinos que tiene esta ciudad segun el padron últimamente hecho por los subcomités, se habian adherido hasta la fecha 3.836, segun se demostraba con los estados individuales que se tenian á la vista. Se nombró una comision, compuesta de seis indivíduos, para que legalizasen con sus firmas las pólizas que se habian repartido á los vecinos de esta ciudad mediante á no estar autorizadas por los funcionarios á quienes competia por no haber provisto el Ayuntamiento las Alcaldías de barrio: se autorizó al Presidente para que gestionara ante las Autoridades de la provincia, y en su caso ante el Gobierno de la Nacion, el otorgamiento de concesion de abastecimiento de aguas incoado por D. Blas Gamito, y cedido por este á la Sociedad cooperativa que se iba á constituir: se dió conocimiento al Comité de los señores que habian obtenido mayor número de votos para ejercer los cargos de comisionados de barrio en las juntas generales, y se declaró por unanimidad elegidos los que constan del acta de la sesion que se levantó y obra al folio 4 del referido libro de actas, acordándose que se les expidieran los correspondientes nombramientos que les sirvieran de credenciales: se acordó tambien, por iniciativa del Presidente, hubiera una junta general del Comité y comisionados de barrio tan pronto como estuvieran terminados los trabajos preparatorios para elegir comisiones que se ocupasen en la gestion de los asuntos ulteriores á la constitución definitiva de la Sceiedad; y por último, se dió lectura del dictámen emitido en 1.º del mismo mes por el Abogado consultor D. Ruben Landa, favorable al perfecto derecho que asiste á D. Blas Gamito por razon de prioridad para el abastecimiento de aguas de esta ciudad y que dicho señor tenia cedido á la Sociedad; todo segun más por menor resulta

del acta de la referida sesion. Que como consecuencia de la constitucion del Comité de

iniciativa de la Sociedad referida, se repartió á cada uno de los vecinos de esta ciudad una póliza ó declaracion de adhesion à fin de que, si estaban conformes con el proyecto, se adhiriesen à la Sociedad, llenardo sus blancos y autorizándo-la con testigos que identificasen su filma, y el Alcalde de barrio, y por falta de este uno de los señores nombrados por el Comité para suplir y cubrir este requisito, y en cuya póliza se tenian que nombrar los delegados ó comisionados de barrio, confiriéndoles el poder necesario para la representacion del vecino en la aceptacion ó modificacion del pliego de condiciones presentado al Comité por el Sr. Passot, y para la constitu-cion legal y definitiva de la Sociedad cooperativa, y se devolcion legal y definitiva de la Sociedad cooperativa, y se devolviera à dicho Comité, en cuyo documento se hallan estampadas las condiciones y ventajas principales que se conceden à los vecinos que se adhieran, segun más por menor se demuestra de un ejemplar que se me exhibe, igual à los repartidos y devueltos que obran hoy en poder del Secretario de la Sociedad el compareciente D. Manuel Gomez Ortiz.

Que en 4 del corriente, prévia tambien citacion en forma, se reunieron en junta general, bajo la presidencia del Sr. Dominguez, 42 Vocales del Comité y 40 compromisarios ó comisionados de barrio en el Liceo de Artesanos, siendo las siete

sionados de barrio en el Liceo de Artesanos, siendo las siete de la noche; y abierta la sesion con la lectura del acta de 20 de Febrero último, que fué aprobada por unanimidad, se procedió al nombramiento de una comision que estudiara y diera su dictamen sobre los estatutos fundamentales de la Sociedad cooperativa que presentó el Comité, designándose en el acto, á peticion de uno de los indivíduos del mismo, cinco de las personas que pertenecian á la corporacion; tambien se procedió á nombrar etra comision para revisar las adhesiones re-cibidas hasta el 1.º del presente mes, los estados demostrativos de las mismas y los libros en que se hallan registradas, euyas hojas debian rubricarse, designándose, á peticion de uno de los concurrentes, cineo individuos: otra comision para que revisase los documentos de que se compone el expediente que ha de remitirse al ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, proponiéndole la reciprocidad de servicios enunciados en una exposicion, de la que se dió lectura en la misma sesion, designándose por indicacion de una de las personas presentes cinco socios que la habian de componer; y por último, otra comision que se encargue de estudiar é informar el pliego de condiciones presentado por D. Luis Passot para la ejecucion de las importantes maiores que entrese su provente y temporar en contractor de las importantes maiores que entrese que entrese en tractor de las importantes maiores que entrese que entre en contractor de la las importantes maiores que entrese que entrese en tractor de la contractor de de las importantes mejoras que entraña su proyecto, y tambien fueron designadas à peticion de otro señor siete personas de las de la Sociedad; aprobándose por unanimidad los nom-bramientos, y acordándose se reunieran las comisiones sin pérdida de tiempo, empezándose por la primera, ó sea la de revision de los estatutos, segun resulta del acta que obra en el citado libro al folio 8 ruelto. el citado libro al folio 5 vuelto.

En 12 del presente mes y en el mismo local se reunieron en junta general, bajo la presidencia del citado D. José María Dominguez, 15 indivíduos del Comité de iniciativa y 35 de los compromisarios ó comisionados de barrio; y despues de aprobarse por unanimidad el acta del dia 4, se leyeron los estatutos fundamentales de la Sociedad cooperativa con el dictámen emitido por la comision encargada de examinarlos; y prévia discusion de los artículos 15 y 18 y de un ligero incidente ocurrido, fueron aprobados en votacion ordinaria los expresados estatutos: en seguida, por indicacion del Sr. Presidente y á instancia del Sr. Passot, fué elegida una comision nominadora, compuesta de cinco indivíduos de los concurrentes, para que propusieran los señores que habian de formar la que debe concurrir al otorgamiento de la escritura constitutiva de la Sociedad, suspendiéndose la sesion por 10 minutos; y vuelta á abrir de nuevo, los indicados indivíduos designaron para la comision enunciada á los señores comparecientes, segun más por menor resulta del acta de la sesion que obra al folio 6 del mencionado libro de actas, en la que consta haberse aprobado por unanimidad el expediente que ha de remitirse al ilustre Ayuntamiento, y el dictamen dado por la comision de inspeccion de adhesiones, estados y libros, resultando del estado demostrativo de los distritos y barrios en que se halla dividida esta ciudad, con expresion de los comisionados y ayudantes que reunieron las pólizas de adhesiona de los vecinos que componen la Sociedad, designacion de las plaças y calles que componen de los distritos y harrios el la seconomica de la plazas y calles que comprenden dichos distritos y barrios, el, número de vecinos empadronados en el registro de la Sociedad y el número de vecinos adheridos á ella; que hay cin co distritos, divididos en 44 barrios; que el número de vecir os asciende á 5.464, y el de adheridos á 3.830; que á estos últir nos pueden anadirse otros muchos que viven con sus familias, que por el hecho de haberse adherido los jefes de ellas constan como vecinos y no figuran en las pólizas, y que p or esa circunstancia es de creer que el número de adheridos pasa de las cuatro quintas partes del de vecinos, sin que sea posible determinarlo de un modo definitivo.

Que los cinco comparecientes, en virtud del carço que se les ha conferido y han aceptado, el cual no les ha sido revo-cado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, y en obsequio de los intereses materiales de los vecinos de esta ciudad, y en conformidad à lo dispuesto en la ley de 49 de Octubre de 1869, en que se declara libre la creacion de Sociedades;

Otorgan que, por sí y á nombre de todos los vecinos de esta ciudad que se han adherido al proyecto del Sr. D. Luis Passot y de los que en lo sucesivo puedan adherirse tan pronto como lo verifiquen, establecen una Sociedad cooperativa en la determina la ley, con el nombre de Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de la ciudad de Badajoz, bajo los estatutos fundamentales que han sido aprobados en sesion celebrada en 12 de los corrientes, y son los siguientes:

ESTATUTOS FUNDAMENTALES

de la Sociedad cooperativa de alimentación y ornato de la ciudad de Radajoz.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4.º Los vecinos de esta ciudad que ántes del 1.º de Marzo de 1876 han tenido por conveniente adherirse á las proposiciones y proyectos de ôbras del Sr. D. Luis Passot, se constituyen en Sociedad comercial bajo la denominacion de Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de Badajoz.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad cooperativa es ejecutar la

construccion:

bicos diarios por lo ménos.

- A. De un abastecimiento de aguas potables que elevará diariamente 4.752 metros cúbicos procedentes del rio Gévora y sitio llamo del Potril.
- B. De dos edificios de baños y lavaderos de grande ex-C. De una fábrica de gas que producirá 2.000 metros cú-

D. De un molino-panadería que fabricará, tanto en cantidad como en calidad, todo el pan que se necesite para el consumo diario de esta poblacion. E. De un tram-via sobre el que se organizará el servicio de

viajeros y el trasporte de mercancías.

F. De una granja-modelo y una Escuela de Agricultura para instruir á los hijos de esta ciudad.

Y G. Como resultado inmediato de estas construcciones, dar impulso al trabajo público, industrial y agrícola para mejorar en cuanto sea posible las condiciones del consumidor y del receptor.

Art. 3.º La Sociedad no poseerá más capital que las pro-

piedades y edificios anteriormente indicados.

Art. 4.º Las adhesiones á esta Sociedad se limitan á los vecinos ya citados, y á los que habitando dentro del término municipal de Badajoz tengan á bien adherirse á estos esta-

Art. 5.º La construccion de las obras y edificios á que se refieren los párrafos A, B, C, D y E será objeto de dos contratos especiales, que han de celebrarse uno con el ilustre Ayuntamiento y el otro con el Sr. D. Luis Passot; y los fondos necesarios à las que se enuncian en el párrafo F, así como de la contrata de la terrence que de la contrata de à la adquisicion de los terrenos que deben destinarse al cultivo, con más los gastos que anualmente han de ocasionar la explotacion material, y la administracion científica de estos dos edificios, se reunirán en el modo y forma que determinan los artículos 44, 45 y 46.

Art. 6.º La existencia de esta Sociedad cooperativa será la

perpetuidad.

Art. 7.° Su sitio social será en Badajoz. Art. 8.° Como el derecho al uso del agua potable procede del Gobierno de la Nacion, la Sociedad cooperativa acepta la cesion que ha hecho á la misma del que le compete el señor D. Blas Gamito, cesion que se legalizará en tiempo oportuno; y si este no fuese bastante, la Sociedad gestionará por su propia iniciativa hasta conseguir la realizacion del importante

objeto de que se trata. Art. 9.º La Sociedad cooperativa es esencialmente de intereses materiales, y su organizacion proporcionará á los vecinos grandes economías en los artículos de primera necesidad. Ella construirá por sí misma las obras ya indicadas sin que sus socios arriesguen un céntimo; proporcionará al Ayuntamiento las obras y los elementos que le son indispensables para la higiene, riego, ornato, alumbrado y acarreo público, y sin deber su bienestar à ningun partido político impedirà en fin que en el trascurso del tiempo, si alguno le fuese adverso, venga à interrumpir su marcha regular é independiente con luchas y pasiones las más veces de injusticia suma.

Principio constitutivo de la Sociedad cooperativa.

Art. 40. Las relaciones de intereses, concesiones y derechos del Ayuntamiento con la Sociedad cooperativa y vice versa se determinarán de comun acuerdo entre las dos corporaciones, celebrándose al efecto el contrato que proceda.

Art. 11. La construccion y explotacion de las obras é industrias enunciadas en los párrafos A, B, C, D, y E del artículo 2.º serán objeto de un contrato que la Sociedad cooperativa celebrará con el Sr. D. Luis Passot, contrato que tendrá por bases generales las condiciones y ventajas que dicho señor prometió en sus folletos, pólizas de adhesion y mani-

Art. 12. A no mediar convenios ulteriores con el Sr. Passot, la Sociedad cooperativa devolverá a sus socios por el precio que ella los adquiera todos los productos y elementos que han de resultar de la explotación contratada con aquel.

Art. 43. El mismo tendrá derecho á traspasar, bien á otra Sociedad ó á cualquier particular, el contrato que ha de otorgársele, toda vez que este traspaso se verifique con sujecion

à las cláusulas en él contenidas. Art. 14. La suma necesaria á la construccion de la Granjamodelo y Escuela de Agricultura, así como las indispensables á la compra de los terrenos, instrumentos, máquinase &c., se recaudarán por medio de cuotas que habrán de imponerse á los vecinos y labradores que se adhieran á la Sociedad cooperativa despues de su constitucion definitiva y legal

Art. 15. Para determinar de una manera general y equitativa estas cuotas, la Sociedad hará un reparto nominal de 60.000 pesetas, que será la fórmula de esta operacion, prora-teándolo sobre el valor amillarado de las casas de Badajoz, y el importe que ha de gravitar sobre cada casa se dividirá entre el número de vecinos que la habiten, y la cifra que resulte á cada vecino, ya sea inquilinoó propietario, formará el importe de las cuotas que los nuevos socios deben pagar por su admision à los beneficios de la Sociedad.

Art. 46. Los labradores que despues de la constitucion legal de esta se adhieran, quedarán obligados como vecinos á cuanto se establece en el artículo anterior, y como labradores á pagar un derecho de 25 céntimos de peseta por cada fanega de trigo que á título de obligaciones se elabore para su consumo en la panadería de la Sociedad cooperativa, en vez de los dos panes ménos de que se trata en el folleto del Sr. Passot.

Art. 47. La construccion y organizacion de la Granja y la Escuela seran objeto de un contrato ulterior.

Art. 18. Los vecinos que en adelante vengan de otros pue-blos á avecindarse á esta ciudad obtendrán el usufructo y las ventajas generales concedidas á los socios fundadores tan

pronto como hagan sus declaraciones de adhesion; pero durante un año estos vecinos quedan obligados á pagar la quinta parte del importe de las cuotas que les correspondan segun el artículo 15. Si dejan trascurrir dos meses, á contar desde el dia la sin adherirse v lo verifican el usufructo de los derechos particulares, y quedarán obligados á pagar la cuota á que se refiere el citado art. 15, quedando en iguales circunstancias que los socios no fundadores.

Art. 19. Se consideran aptos para ser socios los jefes de familia solamente, y por el hecho de pertenecer estos á la Sociedad, sus hijos, ya sean varones ó hembras, entrarán á dis-frutar los derechos concedidos bajo los conceptos de labradores, de acomodados ó de artesanos, el dia que separándose del hogar paterno se emancipen ó constituyan familia separada, y estas nuevas familias llevarán consigo los derechos del padre,

pero no la carga si este la tuviere.

Art. 20. Para formar parte del Consejo de administracion y ser compromisario de barrio es indispensable haberse adherido antes de que la Sociedad se hubiese constituido legalmente. Los compromisarios que se elijan en adelante deberán tener su residencia en el barrio y calle que los eligió.

Art. 24. El indivíduo que desee instruir á sus hijos en la Granja-modelo y en la Escuela de Agricultura necesita estar adherido á esta Sociedad.

Art. 22. Para los destinos de la Sociedad cooperativa. de la empresa de construccion y de la de explotacion, serán preferidos, en igualdad de circunstancias y con exclusion de otros, los jefes, hijos é hijas de las familias que se adhieran à la Sociedad cooperativa antes de su constitucion legal.

Art. 23. Las relaciones de los empleados y operarios con la Sociedad, sus deberes y derechos recíprocos serán objeto de un reglamento que en tiempo oportuno presentará el Sr. Passet, en el cual las categorías de empleados, artesanos y operarios se dividirán en cuatro clases cada una. El ingreso, las clasificaciones y las vacantes se determinarán por una junta compuesta por iguales partes de socios, empleados y personas designadas por aquel, siempre con sujecion al indicado reglamento. Estos destinos constituirán derechos; y á no ser por faltas ó incapacidad, no podrá separarse al que hubiere sido nombrado en la forma antedicha. Las personas que en los primeros dias de la instalacion del Comité de iniciativa y constitucion de la Sociedad han prestado su concurso para el recogido de adhesiones tendrán, en igualdad de circunstancias, derecho preferente al destino que segun su aptitud y capacidad puedan desempeñar.

TÍTULO II.

ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Art. 24. La residencia de la Sociedad cooperativa será durante la construccion en un local alquilado, y durante la ex-plotacion en una parte del primer piso del edificio de baños

de que ya se ha hecho mérito.

Art. 25. Se considera al Municipio como uno de los demás socios, y sus relaciones con la cooperativa se determinarán en el contrato que con aquella corporacion ha de celebrarse, sin que pueda jamás intervenir directa ni indirectamente en la construccion de las obras, su administracion y explotacion. Art. 26. La administracion de la Sociedad se conferirá á

un Consejo de administracion intervenido por un Comité de vigilancia.

Del Consejo de administracion. Art. 27. El Consejo de administracion se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, seis Administradores, un Abogado consultor y un Secretario.

Art. 28. El Consejo de administracion nombrará ó separará sus empleados; dirigirá las operaciones de la construccion de la explotación, segun se expresa en estos estatutos y más detalladamente determinarán los contratos que se celebren con el ilustre Ayuntamiento y el Sr. D. Luis Passot; exten-diéndose tambien sus atribuciones á cuantas gestiones administrativas conduzcan al importante objeto de su cometido.

Art. 29. Los indivíduos del Consejo de administracion se elegirán por la junta general de entre los señores que componen el Consejo de vigilancia, y á falta de estos de los compromisarios de barrio; pero en el caso presente, ó sea al consti-tuirse la Sociedad, serán elegidos de entre los señores que suscribieron la carta colectiva dirigida al Ingeniero francés Sr. D. Antonio Aberly.

Art. 30. A no mediar faltas graves cometidas contra los intereses de la Sociedad, los indivíduos del Consejo de administracion se elegirán por cinco años y serán reelegibles. Estos cargos son honorificos; pero el Abogado consultor y el Secretario recibirán un sueldo proporcionado á la importancia de sus ocupaciones.

Art. 31. Los indivíduos del Consejo de administracion serán árbitros para distribuirse las funciones de su incumben-

cia, y son las siguientes:
Primera, direccion general y firma: segunda, direccion é inspeccion de todo lo que se relacione con el abastecimiento de aguas: tercera, direccion é inspeccion de todo lo relativo á los edificios de baños y lavaderos: cuarta, direccion é inspec-cion de cuanto se relacione con la Fábrica del gas: quinta, direccion é inspeccion de todo lo concerniente á los molinospanaderías, tahonas-panaderías y existencias de trigos y ha-rinas en el Pósito: sexta, direccion é inspeccion de cuanto se refiere al tram-via: sétima, direccion é inspeccion de todos los asuntos contenciosos y de contabilidad: octava, direccion é inspeccion del Archivo: novena, direccion y estudio de las de derecho y reclamaciones judiciales: décima, direccion de los trabajos de oficina.

Del Comité de vigilancia.

Art. 32. El Comité de vigilancia debe renovarse por mitad cada dos años por eleccion de la junta general, que elegirá sus indivíduos de entre los compromisarios de barrio. Los miembros del Comité de vigilancia son reelegibles, y los que cesen bros del Comite de vigilancia son reelegibles, y los que cesen en este cargo vuelven à ocupar su puesto de compromisarios. El mismo Comité elegirá su Presidente, y el número de sus indivíduos no excederá de 45. En el caso presente deben constituirse con los señores del Comité central de iniciativa que no entren à formar parte del Consejo de administracion.

Art. 33. El referido Comité y cada uno de sus indivíduos tiene derecho à inspeccionar las Cajas, libros y la correspondencia de la Sociedad, pero no à inmisentes en pincup ceto.

dencia de la Sociedad; pero no á inmiscuirse en ningun acto de administracion, y sólo en el caso de abuso ó de abandono puede convocar la junta general en sesion extraordinaria.

De la junta general.

Art. 34. La junta general se compondrá de los compromisarios de barrio que, segun las adhesiones reunidas por el Comité central de iniciativa ántes del 1.º de Marzo de 1876, han tenido mayoría de votos y han sido proclamados electos en la sesion que celebró el mismo dia 20 de Febrero del propio año.

Las vacantes que resulten por dimisiones, muertes ó ausencias de vecindad se proveerán una vez al año por mayoría de votos de los señores socios de la calle en que habitare el compromisario que causó la vacante. La primera eleccion se verificará un año despues del comienzo de la explotacion de las

La junta general de compromisarios se reunirá indefectiblemente el dia 1.º de Mayo de cada año, y al efecto nombrará su Presidente: sin embargo, el Consejo de administracion la convocará cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Sociedad.

Su objeto será:

Oir la Memoria anual del Consejo de administracion. Oir la Memoria anual del Comité de vigilancia. Aceptar y modificar ó desechar las conclusiones de

estas Memorias; y

4.º Nombrar los indivíduos que falten del Consejo de administración y del Comité de vigilancia por fallecimientos,

dimisiones ó ausencias de vecindad.

Art. 36. El reglamento para las sesiones de la junta general será conforme á los demás que generalmente rigen para otras Sociedades industriales: á mayor abundamiento, y con objeto de remover toda clase de entorpecimientos que puedan suscitarse siempre que se dé el caso de no concurrir á la pri-mera convocatoria la mitad más uno de los compromisarios inscritos, se citará nuevamente para ocho dias despues, expresando la causa; y en esta segunda sesion se tomará acuerdo. y este será válido, cualquiera que sea el número de los compromisarios que asistan; entendiéndose que tienen derecho a votar los señores que componen el Consejo de administracion y el Comité de vigilancia.

En todos los asuntos que sean de administracion ordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría relativa de votos; pero en aquellos que se refieran á censuras ó á renovaciones parciales ó total del Consejo de administracion, las resoluciones serán por mayoría de las dos terreras partes del total de compromisarios é indivíduos del Consejo y del Comité que resulten inscritos, sea cual fuere el número de los presentes,

Art. 37. Sin perjuicio de la convocatoria ordinaria general. podrá haber juntas generales extraordinarias convocadas por el Consejo de administracion, por el Comité de vigilancia ó por la tercera parte de los compromisarios suscritos; pero en estos dos últimos casos se avisará ocho dias ántes al Consejo de administracion para que pueda estudiar el objeto de la junta, prepararse y presentarse á la discusion.

Modificaciones de los estatutos.

Art. 38. A propuesta del Consejo de administracion ó del Art. 38. A propuesta del Consejo de administración o del Comité de vigilancia, la junta general podrá ampliar ó modificar estos estatutos, toda vez que las ampliaciones ó modificaciones no alteren de modo alguno los derechos adquiridos por el Ayuntamiento ó por el Sr. Passot, y siempre que se reunan precisamente las dos terceras partes, tanto de los compromisarios inscritos como de los indivíduos del Consejo de administración y del Comitó de vigilancia. administracion y del Comité de vigilancia.

Bajo estas bases los comparecientes, en la representacion que ostentan, constituyen por la presente escritura la Sociedad cooperativa de alimentación y ornato de esta ciudad de Ba-dajoz. Yo el Notario advertí á los otorgantes que en el término de 15 dias ha de tomarse razon de esta escritura en el Registro público general de Comercio, presentándose al efecto copia de este documento que contenga las circunstancias exigidas por el Código de Comercio, como se dispone en los artículos 22

y 25 de la misma ley.

Así lo otorgan los expresados D. José María Dominguez, D. Regino Izquierdo, D. Fernando Moreno, D. Francisco Gomez Landero y D. Manuel Gomez Ortiz, á quienes conozco. Y habitado lida contra c biendo leido íntegra y detenidamente en alta voz esta escritura á los otorgantes y á los testigos por no haber usado estos ni aquellos del derecho que les advertí tenian á leerla por sí, la aprueban y ratifican los comparecientes, y la firman con los testigos presenciales, que lo son D. Pedro de las Heras y Arribas, Profesor de instruccion primaria, y D. Luis García Laborda, empleado cesante, ambos de esta vecindad, á quienes tambien conozco; los que, enterados de las excepciones que establece la ley, manifestaron no tener impedimento alguno para ser testigos en este instrumento, de todo lo cual doy fé.— José María Dominguez.—Regino Izquierdo.—Fernando Moreno.—Francisco Gomez Landero.—Manuel Gomez Ortiz.—Pedro de las Heras.—Luis García.—Está signado.—Vicente del Pozo

En la ciudad de Badajoz, á 19 de Marzo de 1876, ante mí D. Vicente del Pozo y Berriz, Notario público con residencia en esta capital, mi vecindad, y del Colegio territorial de Cácores, requesido de las personas que se dirán, siendo las cebo ceres, requerido de las personas que se dirán, siendo las ocho de la noche de este dia, y estando en el local que ocupa el Liceo de Artesanos', comparecen: D. José María Dominguez y Fernandez, propietario, de estado viudo, de edad de 73 años; D. Regino Izquierdo y Rubio, tambien propietario, de estado soltero, de edad de 42 años; D. Fe. nando Moreno Cascarron, Profesor de Medicina, de estado viudo, de edad de 62 años; Don Francisco Gomez Landero y Padilla, propietario, de estado casado, de edad de 56 años, y D. Manuel Gomez Ortiz, empleando de estado igualmento accordo de edad de 75 años. do cesante, de estado igualmente casado, de edad de 50 años, todos vecinos de esta ciudad, los que me exhiben sus respectivas cédulas de empadronamiendo, expedidas en la misma con los números 2.361, 2.627, 2.055, 2.025 y 2.845, que vuelven á recoger; y habiendo manifestado hallarse en pleno goce de sus

Que nombrado Presidente el primero de los que compare-cen del Comité de iniciativa para formar en esta poblacion una Sociedad cooperativa á fin de poder llevar á efecto el pro-yecto sobre abastecimiento de aguas y otras industrias, pre-sentado por D. Luis Passot, Vicepresidente el segundo, Voca-les el terrero y cuarto y Socretario el ditimo reales el conles el tercero y cuarto y Secretario el último, en la junta general celebrada por los indivíduos que componen el Comité Central y comisionados de barrio ó compromisarios en i2 de los corrientes, fueron facultados los cinco comparecientos para estamble. tes para otorgar la escritura constitutiva de la Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de esta capital, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, ha tenido efecto el otorgamiento en el dia de ayer 18 del corriente per ante má el presento Natanio

ante mi el presente Notario.

Y hallándose presentes en el local del citado Liceo de Artesanos los señores que expusieron ser indivíduos de dicha Sociedad y forman el Comité de iniciativa, y la Junta de compromisarios en representacion de todos los vecinos adheridos à aquella, cuyos nombres à continuacion se expresan: del Comité de iniciativa, los Sres. D. José Dominguez Coder, D. Agustin Torrecilla, D. Silvestre Vaca, D. Vicente Silva, D. Vicente Martinez Vas, D. Félix Sardina, D. Enrique Viñas, y de la Junta de compromisarios, los Sres. D. Manuel Ortiz Rocho, D. Francisco Valencia, D. Mariano Duran, D. Ventura Tamayo, D. Eugenio Serrano, D. Antonio Gutierrez, D. Ramon Mosquera, D. Quintin García, D. Manuel Molano, D. Vicente Sancho, D. Domingo Duran, D. Evaristo Fernandez, D. Joaquin Navarro, D. Manuel Rodriguez, D. Antonio Lopez y Lopez, D. Juan Moriano Vivas, D. Prudencio Rentina, D. José Cienfuegos, D. Juan Cartagena, D. Antonio Fernandez y D. Ramon Florindo, con asentimiento de todos los concurrentes, los cinco señores comparecientes declararon solemnemente constituida la Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de esta poblacion, los que por las facultades que tienen concedidas me habian requerido para que levante este acta, como lo verifico, con que poder hacerlo constar.

Y enterados por mí el Notario todos los concurrentes del derecho que tienen á leer este documento, lo renunciaron, por lo que lo lei en alta voz, aprobándelo, y lo firman los cinco señores requirentes con los testigos presenciales, que lo son D. Celestino Macías y Rivas y D. Antolin Galeano y Cárlos, de esta vecindad, de todo lo cual y de conocer à los citados requirentes doy fé. De la lectura de este acta resultaron las siguientes alteraciones: Enmendado—ocho—Molano—que tambien ratifican los comparecientes.—José M. Dominguez.—Regino Izquierdo.—Fernando Moreno.—Francisco Gomez Landero.—Manuel Gomez Ortiz.—Celestino Macías.—Antolin Galeano.—Está signado.—Vicento del Pozo y Berriz. X-1584

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por última vez á los poseedores de las acciones números 13 al 23, 26, 27, 79, 80, 252 al 261, 352 y 355 al pago del dividendo núm. 25, y se declarará la caducidad de aquellas si no lo satisfacen el dia 21 del actual.

Madrid 4 de Abril de 1876. — El Presidente, Francisco

Compañía del ferro-carril de Langreo.

(Alcalá, 29, principal.)

Se convoca á junta general ordinaria para el dia 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en que se tratará de la aprobacion de enentas, aplicacion de beneficios y nombramiento de Consejeros y Comision inspectora.

Los señores accionistas que gusten concurrir depositaran sus acciones en esta Secretaria, ó en las oficinas de Gijon, con 13 dias de anticipación al designado, para obtener el billete de entrada, que tambien deben recoger dentro del mismo plazo los que tienen sus títulos en depósito voluntario.

Madrid 28 de Marzo de 1876.-Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 5 de Abril de 1876, comparada con la del dia anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO.
Fondos públicos.	Dia 4.	Dia 5.
Renta perpétua al 3 por 100	16'85	16'90-87 1 ₁ 2-82 1 ₁ 2 16'80-77 1 ₁ 2-85 16'62 1 ₁ 2-70-67 1 ₁ 2
pequeños.	16'85	46'75-60-72 4 ₁ 2 46'85-60-65-70
no publicado.	»	16'65
á plazo	17'35	16'95-85-82.4 2-90 16'80-70-924 2-66 16'724 2 fin c. vol
Idem exterior al 3 por 100	16'85	»
segunda série	102'90	20
interés anual	58'36	59'30-40-50-60
Idem id., segunda emision	59'30	. »
en cantidades pequeñas	59.50	59'30-50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amorti-		
zables en50 años. Sin cupon	93 010	3
no publicado.	״	ю
Obligaciones generales por ferro-carriles,		
de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	30,20	30.40-50
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874	»	29'40
idem id., emisiones de 1875	29.25	29'60
I dem id. nuevas de 4876	29.29	29 25-50 476 50
no publicado.		476 010
Obligaciones del Timbre, de 9 por 400 de		
interés	103 010	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFI CIO
Albacete	114 d.	»	Lérida)	172
Alicante	>	1[2	Logrofio	par.	, x
Almería	>	818.	li Lugo	, »	112
Avila	par.	'n	Málaga	30	414
Badajoz		414	Murcia	par.	•
Barcelona	x	5 8	Orense	•	419
Béjar	112))	Oviedo	*	114
Bilbao	'n	174	Palencia	×	4128
Búrgos	×	8]8	Pamplona	par.	»
Cáceres	par.))	Pontevedra	ı »	114
Cádiz	ı »	314	Salamanca	30	114
Cartagena	œ	3 4	San Sebastian	3 0	412 d.
Castellon	>	174	Santander	u)	314 d.
Ciudad-Real.	174	, i	Santiago	29	378 d.
Córdoba	, x	3 8	Segovia	. yo	412 a.
Coruña	x	1[2,	Sevilla	. 20	7[8
Cuenca	4	»	Soria	374	3
Gerona	>>	172	Tarragona	20	3[4
Granada		114	Teruel	15	કાઈ હો.
Guadalajara.	412	, ,	Toledo	1 1%	»
Haro	20	l ~	Valencia	30	5[8
Huelva	· xo	1[2	Valladolid	X)	3 4
Huesca	xo .	1[4	Vitoria	29	414
Jaen	»	114	Zamora	20	114
Leon		ν ₁ , τ	Zaragoza	ຶ້ນ	1.4

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 ABRIL

Fondos españoles 3 por 100 exterior 3 por 100 interior	á 19 1 ₁ 8. á »
Fondos franceses. 3 por 100	á 66 80. á » á 105 35.
Consolidadosingleses	á 94 13 ₍ 16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'50. París, á 8 dias vista, 5'06 p

Direccion general de Correcs y Telégrofes

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Abril de 1876.

	ALTURA del	TEMPERATURA y humedad del aire.					
HORAS.	barómetro reducida á 0º	TERMÓNETRO		SISECCION		MENADO	
1 "Perfection and management and applica-	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el viento,	del o	cielo.
6 de la m 9 de la m 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	708.38	5'6 41'6 47'2 47'4 46'6 42'4	9'8	N. E E. N. E. E N. N. E. N	Viento. Idem Brisa Idem	Idem A. nu Idem Desp	boso. ejado
Temperatura Idem id. den	de 1d ferencia máxima al s tro de una es ferencia	sol, á 4:47 sfera de c	sombra metros cristal	de la tier	ra	••••	18'2 2'5 15'7 28'3 49'0 20'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 5 de Abril de 1876.

	1	ì	1	,	t	1
COCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 6° y al nivel del niar en mi- límetros.	TURA en grados centesi=	del viento.	FUERZA del Viente.	RSTADO delcielo.	RSTADO dela mar
Bilbao Santander Oviedo Coraña (8 h.) Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fern. (8 h.) Sevilla	774·2 774·4 770·5 770·6 770·6 767·5 767·3	2.6 40.0 42.2 44.5 46.2 42.5 2.5 2.5 42.5	N. N. E. S N. E E N. N. E. E. S. E.	Brisa Idem Viento Brisa Brisa Viento		Tranq. Bella. Idem. P. oleaj
Tarifa Granada Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	» 767'8 767'9 768'0 768'5 768'4 766'3 » 768'8 778'3 772'4 769'2	» 12.5 11.7 15.4 16.0 12.4 15.2 16.0 15.4 8.4 8.0 12.0 9.0	S. O	Brisa	Celajes Despejado. Idem Niebla Calina Despejado. Nuboso Idem Cási cub.º. Despejado.	Bella. Tranq.' Tranq.' Idem.
Madrid Escorial Ciudad-Real . Albacete	770'0 774'9 769'8 768'6	14'6 14'2 13'8 10'8	N. E N	Bri sa Calma	Idem A. nuboso. Despejado. Celajes	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el ki-

lógramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10 50 pesetas la arroba

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 El kilógramo.

Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 lalibra, y á 4'76 el kilógramo.

Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilógramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 8'25 á 3'80 el kilógramo.

Panda dos libras de 2'82 á 2'4' - 2

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

y de 6'54 á 4'28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 6'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 d 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 a 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 42'50 a 45 pesetas la arroba; de 0'58 a 0'64 la libra, y

de 1.26 á 1.39 el kilógramo. Patatas, á 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 lalibra, y de 0.13

Patatas, a 1 zo posocasia al 1 zo posocasia al 1 zo posocasia al 20, a 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 45'40 á 45'90 el decálitro.

Vino, de 6'5t á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'85 el cuartillo y

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-

Trigo, de 40'25 á 43 pesetas la fanega, y de 48'53 á 23'53 el hectólitro. Cebada, de 6'50 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'76 á 18'57 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer. - Vacas, 174.-Carneros, 282.—Terneras, 75.—Cerdos, 8.—Total, 536.

Su peso en libras.... 81.374.—Idem en kilógramos... 37.352.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo. Ptas. Cénts.	ARBITRIO sobre tránsitos. Ptas. Cénts.	TOTALES. Ptas. Cénts.
Toledo			4.693.69
Segovia	20	, x	2.082.38
Norte	§ .)	11.407 08
Bilbao	ν ,	3 0	4.427'08
Aragon	€ '	*	1.081 21
Valencia	۵	*	3.845 37
Mediodía	х .	30	48.764.67
Correos	¥ .	34	50
Pozos de nieve , interveni-			
dos	ъ .	ж.)
Fábrica de cerveza: segun-			
da quincena	,		X
Idem del gas, cok		3))
Mataderos	,	,	40.354445
· ·			
TOTAL	æ	>>	53,702 93

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTH NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—S. A. R. la Princesa de Astúrias estuvo ayer visitando el Museo de Pinturas, habiendo tenido la honra de acompañarla el Director de Instruccion pública Sr. Maldonado Macanaz.

Celebráronse ayer en la iglesia de San Isidro las honras fúnebres dedicadas por las señoras de la Asociacion de socorros á heridos y familias al eterno descanso de los muertos en campaña. En el centro del crucero del citado templo se habia levantado al efecto un elegante túmulo,

cuyos lados se hallaban profusamente iluminados por gallardos blandones de cera, que le daban un carácter severo á la par que suntueso.

Celebró el santo sacrificio de la misa el Sr. Obispo auxiliar.

La Academia jurídica celebra sesion pública hoy, á las ocho de la noche, en la Universidad, discutiéndose el siguiente tema: «Causas de la diversidad de sistemas de filosofía del Derecho. Usarán de la palabra los Sres. Carbonero y Sol y Cremades.

La Real Academia de Medicina celebra sesion literaria pública hoy jueves, á las ocho y media de la noche, en la cual terciará en el debate sobre la materia orgánica en las aguas minerales el distinguido Académico Sr. Ruiz Salazar.

La Compañía del ferro-carril del Norte ha dado en el mes próximo pasado pruebas de una actividad extraordinaria en el servicio que ha prestado al Gobierno y á los viajeros.

Desde el dia 7 que comenzó el servicio extraordinario hasta el 19, víspera de la entrada en Madrid de S. M., fueron trasportados por dicha línea 25.618 indivíduos de todas armas, inclusos los Jefes y Oficiales; 1.126 caballos y mulos, una batería de montaña, un parque de ingenieros, el tren Real y 8.000 viajeros á precios reducidos.

La afluencia en dichos 13 dias fué extraordinaria, al-

canzando el número de viajeros la elevada cifra de 71.400, es decir, 5.500 por término medio, sin ocurrir el más leve incidente; habiéndose empleado un total de 662 coches y 268 wagones, sin contar en estas cifras los de los trenes regulares ni los de recreo.

En el teatro Real se dará hoy una funcion extraordinaria con la ópera de Meyerbeer La Africana, y será la última hasta que den principio en Pascua de Resurreccion las 18 representaciones del nuevo abono; teniendo los señores abonados el privilegio de tomar para esta funcion sus respectivas localidades á mitad del precio del despacho, siendo preferidos en los turnos los que primero las reclamen. Las localidades restantes se expenderán á los precios ordinarios.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Primera clase	30
Segunda id	
Tercera id	12
Cuarta id	8

CANTA HERMANDAD DEL REFUGIO.—SE VENDE EN CONVENCIO— nal subasta una casa en esta Corte; sita en la calle del Salitre, nú-mero 50 moderno, manzana 35.

mero 50 moderno, manzana 35.

Las condiciones bajo las que deberá realizarse dicha subasta, precio de tasacion, títulos de propiedad y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Santa Hermandad del Refugio, sita Corredera baja de San Pablo, núm. 46, piso segundo, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, hasta el 24 del actual en que deberá tener efecto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de la misma Hermandad, calle de la Puebla, núm. 20; piso bajo Madrid 5 de Abril de 4876.

X—4576—3

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos cu-

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sel, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte.

Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

el Escorial.

SANTOS DEL DIA

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, y Santa Gala. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Testro Ress. — La empresa ha dispuesto una funcion extraordinaria para hoy jueves, á las ocho y media, con el objeto de que la primera representacion de las últimas 18 funciones abonadas se verifique el domingo de Pascua de Resurreccion, 46 del corriente mes, dándose la última representacion de la ópera en cinco actos de Meyerbeer L'Affricana.

Teatro Español. -- A las ocho y media -- Funcion 195 de abono.—Turno 3.º impar.—El forastero.—Viva la paz.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 180 de abono.-Turno 3.º par - La pata de cabra.

Teatro de la Earsuela. — A las ocho y media. — Funcion 486 de abono. — Turno 3.º par. — El barberillo de Lavapiés. — Tocar

Teatro de la Comedia. — A las ocho y media. — Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la Sra. de Ponce de Leon, conocida por la célebre Negrita. — Tres piés al gato. — La encantadora. — ¡ La paz!

Tentro de Variedades.—Alas ocho y media.— Quien quita la ocasion.—Sin dolor.—El tio Tararira.—Receta contra las

Tentro de Estava.—A las ocho y media. — El maestro de caló.—La Gramática.—De asistente a Capitan.

Tentro Martin.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús.

IMPRENTA NACIONAL.